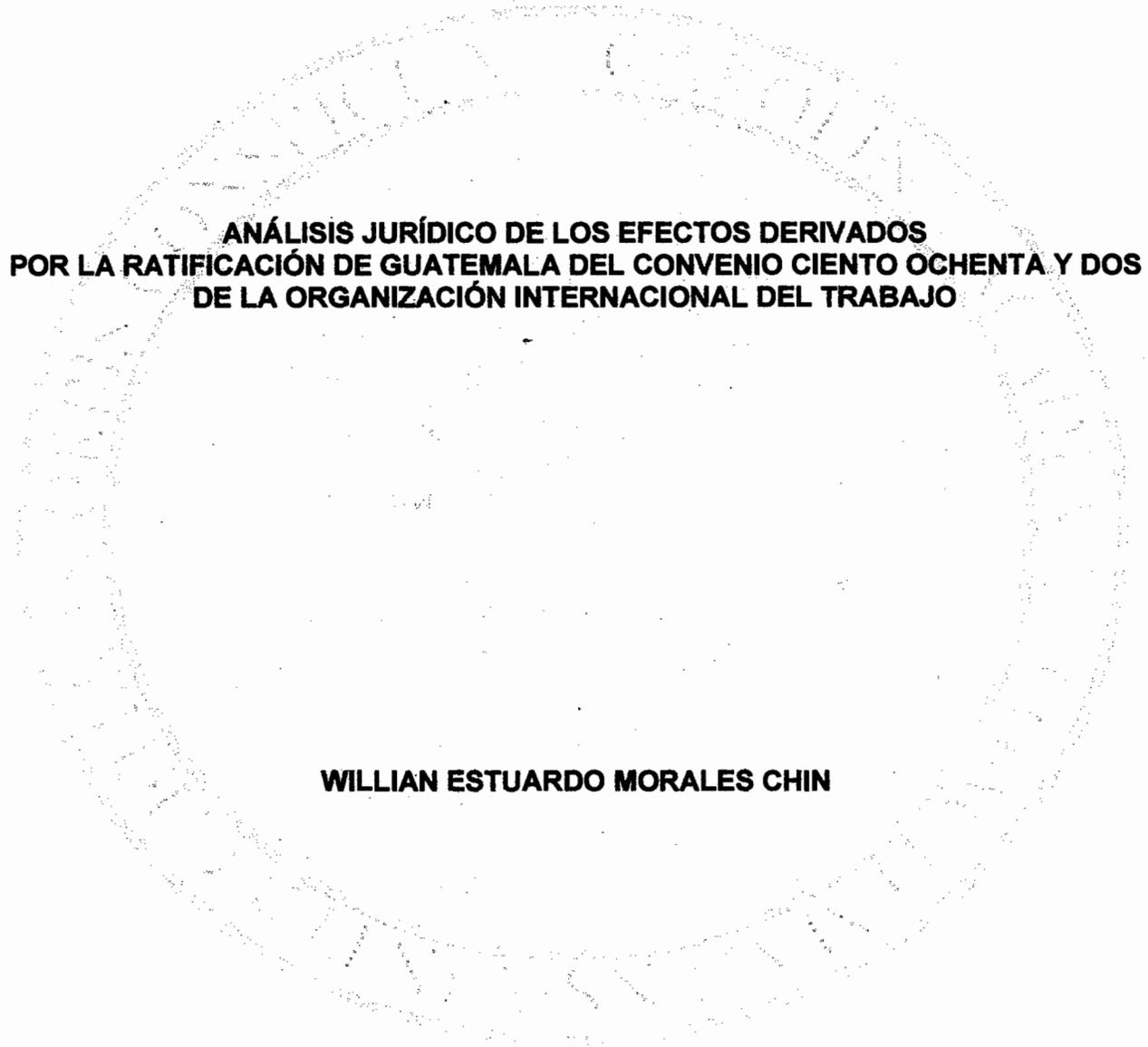


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS
POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS
POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V	Br.	Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic.	Rafael Morales Solares
Vocal	Lic.	Artemio Rodulfo Sanchez Merida
Secretario	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora

Segunda Fase:

Presidente	Lic.	Helder Ulises Gómez
Vocal	Lic.	Carlos Alberto Velásquez Polanco
Secretario	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora

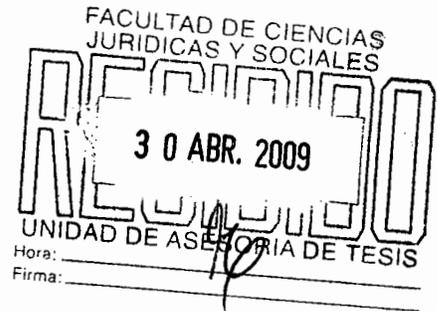
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. VIVIAN LORENA MORALES BALDIZÓN
ABOGADA Y NOTARIA
7ª. AVENIDA 15- 12 ZONA 12, CIUDAD
TEL.: 2473-2070 54172177

Guatemala, 13 de abril de 2009.

Señor Jefe
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Respetuosa, me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para asesorar al bachiller WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN respecto a su trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO", procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller MORALES CHIN.

A juicio de la asesora, el presente trabajo constituye un aporte científico y técnico, puesto que reconoce que el Estado de Guatemala, como ente protector de la integridad y seguridad de la persona, y más aún de los menores de edad, ha decretado las medidas necesarias para el bienestar de la sociedad, siendo una de ellas, la Ratificación en el año 2001 del Convenio Ciento Ochenta y Dos de la Organización Internacional del Trabajo; y, en consecuencia, se han emitido a través de los órganos competentes las normas jurídicas dirigidas a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, según lo establece el Artículo uno del referido Convenio. Sin embargo, del estudio del Bachiller MORALES CHIN se hace notoria la falta de fiscalización por parte de las instituciones estatales pertinentes, del cumplimiento de la legislación guatemalteca para erradicar la explotación laboral de nuestros niños y niñas. Asimismo, considero que la metodología y técnicas de investigación utilizadas por el Bachiller, se encuentran ajustadas al fenómeno objeto de estudio y los parámetros que se señalan para efectuar este tipo de investigaciones. La redacción es congruente con los aciertos encontrados por el Bachiller MORALES CHIN, siendo que como se mencionó anteriormente, constituye una contribución científica. Las



Conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas se encuentran acordes al estudio, por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito el presente dictamen en forma favorable.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,

Licda. Vivian Lorena Morales Baldizón

Asesora de Tesis

Colegiada 6588

Vivian L. Morales Baldizón
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SAMUEL CABRERA PADILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

SAMUEL CABRERA PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO
LABORALISTA



Guatemala, 13 de mayo del 2009.

Señor
Jefe de la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Morroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Apreiable Licenciado Castro Morroy:

Con respetuoso saludo le manifiesto mi agrado y satisfacción al honrarme para revisar el trabajo de Tesis del Bachiller WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

De la revisión efectuada, sugerí y propuse al sustentante en una serie de pláticas, las modificaciones de forma y fondo necesarias en su trabajo de tesis, las cuales fueron atendidas y efectuadas a mi satisfacción.

En el presente trabajo de investigación, el sustentante, encara la problemática social prevaleciente en nuestro país, la cual se relaciona con la diversidad de formas que se dan en la práctica, de la explotación infantil por parte de empleadores, proxenetas y padres de familia, las cuales se catalogan y constituyen las peores formas de trabajo infantil, entre ellos se mencionan: El empleo de menores en la producción de juegos pirotécnicos; explotación de minas; picado manual de piedra; recolección y clasificación de basura; trabajo doméstico infantil; y trabajo en la agricultura.

SAMUEL CABRERA PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO
LABORALISTA



El sustentante hace un profundo análisis de los mecanismos legales que existen en nuestra legislación los cuales lamentablemente no se cumplen ni se aplican y se soslayan por las autoridades de trabajo que son las encargadas de hacer cumplir las normas atinentes y para constatar y aportar las evidencias necesarias a efecto de certificar lo conducente ante el Órgano Jurisdiccional competente para la aplicación de la ley, de orden penal, a los explotadores de la niñez.

En mi opinión y a mi juicio, considero que en el presente trabajo de Tesis el Bachiller WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN, estructuró bien el contenido científico del mismo partiendo del contenido normativo del CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por Guatemala, a la vez hace un análisis de las leyes conexas existentes, relacionadas con el tema.

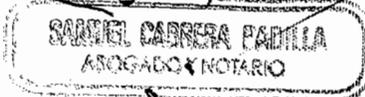
La contribución científica del presente trabajo de Investigación es loable por cuanto que el autor sugiere, aporta y recomienda métodos y formas para contribuir a disminuir y de ser posible a erradicar la explotación infantil y contrarrestar jurídicamente las peores formas de trabajo infantil que tanto daño están causando a la niñez por ende, a la sociedad Guatemalteca.

El sustentante, cumplió a cabalidad con los requisitos que para el efecto establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo que emito el presente Dictamen en forma favorable.

Presento al señor Jefe de la Unidad de Tesis mi más alta consideración y estima.

Lic. Samuel Cabrera Padilla
Abogado y Notario



Colegiado 1720

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WILLIAN ESTUARDO MORALES CHIN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS DERIVADOS POR LA RATIFICACIÓN DE GUATEMALA DEL CONVENIO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nmnr.





DEDICATORIA

A DIOS: Principalmente por ser el guía de mi vida y carrera, por todas las bendiciones que derramaras sobre mí. Gracias padre celestial por este triunfo.

A MIS PADRES: Jorge Humberto Morales Herrera y Marta Luz Chin de Morales, por los sacrificios, apoyo y dedicación para poder alcanzar esta meta.

A MIS HERMANOS: Vinicio, Yoni, Marisol y especialmente Jorgito, por su amistad y cariño a lo largo de nuestras vidas.

A MI ESPOSA: Candy, por tu amor, apoyo incondicional y comprensión para acercarme a este día tan especial.

A MIS HIJOS: Por su cariño, respeto y ayuda para obtener esta victoria.

A MIS SOBRINOS: Por estar presentes en la culminación de mi carrera, un fuerte abrazo.

A MIS SUEGROS: Samuel y Alma, por brindarme su confianza, cariño y por apoyarme en la recta final de mi carrera.



A MIS CUÑADOS: Por ser como mis otros hermanos en estos últimos años, por su colaboración y sus oraciones para salir adelante.

A MIS AMIGOS: Samuelito Cabrera ,Carola Gómez ,Cesar y Evalin Vásquez, por sus enseñanzas, consejos, confianza y acompañarme en lo último de mi carrera.

A LOS LICENCIADOS: Samuel Cabrera, Jorge Samuel Cabrera, Vivian Morales de Cabrera, Otto Arenas, Claudia, Manfredo Maldonado, por alentarme a terminar con este reto y su apoyo.

A LA GLORIOSA: Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir sus puertas para adquirir estos conocimientos tan invaluable y convertirme en un profesional para Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	(i)

CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. El trabajo infantil en Guatemala.....	6
1.4. Los menores de edad	9
1.5. Definición	11
1.6. La explotación infantil	12
1.7. Explotación infantil por parte de los empleadores	17
1.8. Explotación infantil por parte de los proxenetas	19
1.9. Fuentes de trabajo para menores de edad	22

CAPÍTULO II

2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	27
2.1. Órganos que la integran	29
2.2. Principales normas, convenios, recomendaciones y declaraciones de la O.I.T.....	34
2.3. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil	38
2.4. Objetivos de la O.I.T. en contra de la explotación infantil	51

CAPÍTULO III

3. La legislación guatemalteca en relación a los menores de edad.....	53
3.1. Clases de capacidad	53
3.2. La educación y el trabajo para menores de edad.....	58
3.3. El contrato de aprendizaje y la explotación de la niñez	61
3.4. La salud y el trabajo para menores de edad.....	63
3.5. Legislación en relación a los menores de edad	65

CAPÍTULO IV

4. Evolución técnica del trabajo infantil.....	89
4.1. Evolución técnica de las normas que protegen a la niñez.....	89
4.2. Factores que influyen en el trabajo infantil	92
4.3. Inserción de los menores trabajadores en la economía nacional	94
4.4. Estatus actual de la niñez trabajadora.....	95
4.5. Las formas de trabajo infantil en Guatemala	96
4.6. Los derechos humanos en materia de trabajo de menores.....	101
4.7. Aspecto mundial sobre la explotación y de la protección a la niñez trabajadora	106
4.8. Medidas para erradicar las peores formas de trabajo infantil	108
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117



INTRODUCCIÓN

La principal causa de pobreza en Guatemala es la falta de empleo, por lo cual los niños y niñas tienen la necesidad de buscar fuentes de empleo para ayudar a la economía familiar. En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado por Guatemala el 13 de julio de 2001, cuyo fin primordial es el cumplimiento estricto de las disposiciones del Convenio por parte del Estado de Guatemala para erradicar las formas de trabajo infantil, tales como: El picado de piedra, la recolección de basura, las prostitución, la producción de fuegos pirotécnicos y el trabajo en la agricultura, entre otros.

La ratificación del mencionado Convenio obliga a Guatemala a crear y poner en práctica políticas públicas para abolir estas formas inhumanas de trabajo para los niños y niñas, esta problemática que afecta a la niñez guatemalteca no puede esperar, deben implementarse los mecanismos necesarios por parte del Estado de Guatemala de manera sistemática y gradual para erradicar las peores formas de trabajo infantil, ya que los niños son el futuro de nuestro país.

La hipótesis de la presente investigación es determinar por qué en Guatemala no se ha alcanzado la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, puesto que existe el convenio anteriormente mencionado y ratificado por nuestro país.

El presente estudio tiene el propósito de fundamentar teóricamente que es urgente y necesario solucionar la explotación al trabajo infantil, ya que se pudo comprobar a través

de esta investigación, las áreas de riesgo, los factores más importantes que originan este problema, así como los lugares donde se exponen la integridad física y la vida; la finalidad de abordar este tema, es la de proponer y analizar qué es lo que se esté dejando de hacer por parte del Estado para combatir esta problemática.

Por lo antes expuesto, considero relevante un análisis de las causas por las que Guatemala, no ha erradicado las peores formas de trabajo infantil a pesar de la ratificación del Convenio.

El objetivo de la presente investigación es exponer que al no cumplir Guatemala con el Convenio citado está violando los derechos de todos los niños y niñas del país, pues no los protege. Haciendo conciencia al Estado de Guatemala y a la población en general, sobre el daño que se les está ocasionando a la niñez guatemalteca en virtud de que no hay políticas de gobierno que protejan a los niños y niñas trabajadores, así también.

Para la elaboración de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos para especificación del contenido y técnicas para recopilación de la información, que sirvieron como directrices para llevar a buen fin la investigación; se utilizó el método inductivo, las técnicas bibliográficas o documentales y de entrevista con expertos, que sirvieron para ilustrar al autor sobre la importancia del análisis jurídico de los efectos derivados por la ratificación del Convenio 182 por parte de Guatemala y la necesidad de encontrar los mecanismos necesarios para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

El trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos: El primero, trata sobre el trabajo infantil y su desenvolvimiento en Guatemala; el segundo capítulo desarrolla lo que



es la Organización Internacional del Trabajo y su Convenio 182 de la O.I.T; el tercer capítulo detalla el análisis de nuestra legislación en relación con el trabajo de los menores de edad; y el cuarto y último capítulo amplía la evolución técnica de las normas que protegen a la niñez y medidas aconsejables para erradicar las peores formas de trabajo infantil en Guatemala.

Culmino la presente tesis con la finalidad de hacer reflexión a los habitantes de nuestro país sobre la explotación infantil en Guatemala y que cada uno de nosotros aportemos soluciones para erradicar ese problema que afecta a la niñez.



CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil

Existen diferencias considerables entre las numerosas formas de trabajo realizadas por niños y niñas menores de catorce años. Algunas son difíciles y exigentes, otras, más peligrosas e incluso reprobables desde el punto de vista ético. En el marco de su trabajo, los niños y niñas realizan una gama muy amplia de tareas y actividades.

El presente Capítulo define el trabajo infantil, también hace referencia a los antecedentes históricos, fuentes de trabajo para los menores, así como los tipos de explotación que sufre la niñez guatemalteca.

1.1. Antecedentes históricos

El trabajo infantil, a través de la historia se ha denotado con antecedentes fuertes en el mundo y en Guatemala. En el siglo XVI se integraba a los niños en las mineras, que por su estatura podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; también se estableció, que las niñas eran las encargadas de hacer las tareas de la casa, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como un trabajo. Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo, muchas veces mayor al de cualquier otro trabajo, por lo tanto, se encuadra dentro del concepto de trabajo. Luego, los niños se integraron a las labores agrícolas, siendo recolectores por temporadas; hoy en día esta labor se mantiene, especialmente en Guatemala. En las antiguas bandas recolectoras, los niños eran incorporados al trabajo paulatinamente, de acuerdo a sus capacidades, y

siempre dentro de un ámbito familiar. Este tipo de trabajo era la escuela de vida del niño, aprendía todo lo necesario para ser un adulto útil para su grupo familiar y para sobrevivir.

Durante la Revolución Industrial, la economía basada en el trabajo manual, es sustituida por otra dominada por la industria y la manufactura, la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo del hierro. El comercio se expandió por la mejora en las rutas de transportes y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril. Oses Mendizábal, al respecto, expresa: "La revolución industrial impulsada en Inglaterra por la aristocracia hereditaria, sin escrúpulos y de manera violenta desarrolla los negocios aprovechándose de la existencia paupérrima de las masas y de la mano de obra barata. Padres e hijos pequeños, sin importar desarrollo e instrucción, son empleados para la realización ininterrumpida del trabajo bajo la justificación que se trataba de clase inferior".¹

Debido a que la Revolución Industrial surgió en Inglaterra, y con ella el desarrollo del sistema fabril y la explotación de los niños, conviene remitirnos al siglo XVIII en Inglaterra, cuando los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o se los compraban a personas pobres, haciéndoles trabajar después a cambio, tan sólo, de su manutención. En algunos casos, niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre 13 y 16 horas al día.

Algunos reformistas, ya desde comienzos del siglo XIX, intentaron establecer restricciones legales para frenar este tipo de abusos. Sus logros, sin embargo, fueron escasos, ya que ni siquiera consiguieron reforzar las leyes existentes sobre el número de horas de la jornada laboral o edad mínima para poder trabajar. Estas condiciones laborales se

¹ Mendizábal Oses, L. **Derecho de menores, teoría general.** Pág. 13

generalizaron en todas las fábricas, la mayoría de las veces, con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales y religiosos, se permitía que los niños trabajaran en tareas tan peligrosas como la minería, entre las consecuencias sociales negativas cabe destacar el analfabetismo de la población, el empobrecimiento de las familias y el crecimiento del número de niños enfermos y con facultades físicas disminuidas.

La indignación social creció de forma paulatina, sin embargo, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil se dictó hasta 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar a los 10 años, y se obligaba a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre 10 y 14 años no trabajaran más de media jornada o días alternos; además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a doce las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre 14 y 18 años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas al día para comer.

Con la ampliación de la Revolución Industrial al resto de Europa y en Estados Unidos, se generalizaron los abusos y la explotación de niños, durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX, al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral.

Con la Revolución Francesa, se inicia una etapa de niños sometidos a trabajos duros y crueles, no importando la edad. Los señores industriales sometían a niños y niñas menores de edad a trabajos forzados, no teniendo ninguna prestación que les asegurara un futuro para ellos y su familia. En sí la causa por la cual existió la explotación de los

niños durante esa época; fue por el racismo, pues la clase capitalista y la alta consideraban que eran una raza superior y que los pobres eran como una especie inferior al servicio de los pudientes económicamente.

El ex Procurador de los Derechos Humanos Julio Arango, al referirse al tema afirma: "Siempre existirá gente pobre -decían- porque el hambre es una ley de la naturaleza. Tal conclusión denota los prejuicios de la clase brotada del cerebro del más famoso pensador inglés de todos los tiempos: Thomas Robert Malthus, 1766-1834, quien en su ensayo: Essay Population (población de ensayo), sostenía que la pobreza y la penuria son inevitables, pues la población aumenta en proporción geométrica, en tanto que los medios de subsistencia crecen en proporción aritmética. La guerra, el hambre y la enfermedad las consideraban como murallas para contener el aumento de la población; posteriormente, agregó los frenos morales como disuasivos".² (sic)

La expansión industrial, posterior a la guerra civil de Estados Unidos impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años; muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

Fue hasta finales del siglo XIX, específicamente en 1899, que se empezó a legislar a favor de los menores de edad, en los Estados Unidos, por cierto, con relación a los que cometían algún delito: "En América Latina el primer país en promulgar una ley a favor de

² Arango Escobar, Julio Eduardo. **Los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación racial.** Pág. 214

la niñez fue Panamá, la primera ley de protección de la niñez se promulgó a fines del año 1908, fue la Ley 62 denominada Ley de Protección de Niños y Animales”.³

A nivel internacional, fue en 1951 que se promulgó la Declaración Internacional de los Derechos del Niño; y en Panamá mediante la Ley 24 de 1951 se creó el Tribunal Tutelar de Menores.

Todas estas leyes a la vez, elaboraron y dieron vida a la doctrina de la situación irregular, la misma no se fundamentaba en los derechos de los menores de edad sino en su situación. Por lo tanto, la igualdad jurídica de éstos no existía, ni tenía porque existir, ya que el mundo adulto en su compasión les brindaba a cada cual según su realidad y posición lo que consideraban que era lo mejor. Por consiguiente, un niño pobre, por su bienestar, podía ser retirado de su familia para ser dado en adopción y el trabajo infantil era una necesidad.

1.2. Definición

En relación al tema, estructurando una definición, el trabajo infantil se entiende como: Toda actividad económica que realicen niños y niñas menores de catorce años, de manera independiente, familiar, doméstica o de cualquier otra, generadoras de ingresos, que les impida su normal desarrollo físico e intelectual.

El trabajo infantil es toda actividad de producción de bienes y servicios realizados por niños y niñas menores de 18 años de edad, a veces a cambio del pago de un salario y en otras ocasiones sin ningún pago.

³ D’Antonio, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. Pág. 11

1.3. El trabajo infantil en Guatemala

Es muy probable que por lo menos las formas actuales de mayor explotación en el trabajo infantil sean una especie de sobrevivencia de un pasado colonial o precapitalista. De esa forma dejarán de existir con el desarrollo de las relaciones capitalistas de producción junto con medidas legislativas apropiadas. Pero no es tan sencillo este fenómeno, porque se ha documentado también que existen, dentro de las formas de producción capitalista, variedades de reclutamiento y control de niños trabajadores que pueden ser denominadas precapitalistas, que incluyen vínculos personales de parentesco, amistad y autoridad familiar, distintos de las relaciones usuales de empleador-trabajador que rigen en el trabajo de los adultos.

Desde la época colonial se presentan distintas formas de participación de la niñez y adolescencia en tareas propias tanto de la actividad doméstica como de la producción, caracterizadas por relaciones de trabajo muy especiales. Algunas de estas formas de trabajo infantil pueden ser una continuación de las prácticas propias de las culturas indígenas, no se trataba tanto de formas de explotación del trabajo de menores, sino de un proceso de socialización y educación informal a través del trabajo, relacionado con las capacidades físicas y psicológicas de los niños, la conquista enmarca el trabajo infantil dentro de la explotación colonial, con rasgos de la servidumbre feudal y de la nueva esclavitud.

En algunos países, es cierto, el trabajo de los menores se presenta íntimamente unido a situaciones de violencia endémica que a su vez se insertan en un contexto social ligado a esa historia de conquista y colonización, como por ejemplo: Brasil, Cuba, Surinam, las



Antillas y los países andinos, sin faltar Guatemala que así lo demuestran. No podemos olvidar que una de las primeras formas institucionalizadas de la violencia se dio en la esclavitud a la cual fueron sometidos indígenas y negros, en prácticas inhumanas que incluyeron proporciones considerables de niños y adolescentes.

Afirmo, que los elementos ideológicos que aparecen en estos antecedentes históricos del trabajo infantil, continúan vigentes, a pesar de los cambios verbales que se registran periódicamente acerca de la niñez y sus derechos y la mayor conciencia que hoy puede existir de la responsabilidad estatal y ciudadana en la defensa y protección de los menores de edad.

Los sistemas de seguridad social rara vez cubren una proporción mayor de un cuarto de la población nacional, los niños y niñas y jóvenes pueden ejecutar con relativa facilidad (con muy poco o ningún control estatal) múltiples tareas agrícolas, del comercio y de la manufactura, que dificultan la abolición del trabajo prematuro. Se violan así en casi todos los países latinoamericanos y caribeños los derechos fundamentales de la niñez, consagrados en la Convención de 1989 que los gobiernos han ratificado.

En general, se conocen aspectos concretos del trabajo de los menores en la región de Guatemala; gracias en especial a estudios realizados desde el Año Internacional del Niño, instituido en 1979. Pero habiendo un vacío en los antecedentes históricos, las estadísticas, los estudios cuantitativos y los análisis de la fuerza laboral que incluyan en forma pormenorizada el trabajo de los menores de 18 años. Varios investigadores asumen que los menores trabajan simplemente porque tienen que hacerlo; es decir,

porque su familia necesita de su contribución económica para mantener un mínimo nivel de subsistencia.

Algunos estudios se basan en la conclusión de que la participación de los niños en actividades económicas y educativas se rige por la situación económica del hogar, aunque también inciden la demanda de trabajo infantil y la oferta de educación pública. Las familias más pobres, en el esfuerzo de sobrevivir, optan por la movilización de todos los recursos posibles, entre ellos los niños y niñas que pueden ser convocados para el ejercicio de tareas, remuneradas o no, que conciernen tanto a la producción como a la reproducción social. Las necesidades concretas de trabajo se pueden presentar al menor; en primer lugar, como imposición de su familia, sea por pobreza o por valoraciones culturales acerca del trabajo. En segundo lugar, el trabajo de los menores, tanto remunerado como no remunerado, también puede responder a necesidades individuales que se traducen en configuraciones empíricas observables en distintos arreglos intrafamiliares.

Según la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, afirma que: “La mitad de los menores en este estudio se vincularon al mercado laboral por decisión propia. Esta interesante característica se comprueba en otros estudios. Casi siempre se descubre la mayor vinculación al trabajo por necesidades económicas familiares; por los bajos ingresos de los progenitores, en especial de las madres”.⁴ Obviamente, cuanto más baja es la renta familiar, mayor es la proporción de los niños que declaran trabajar para complementar el ingreso familiar. Pero a mayores ingresos familiares, mayores las

⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez guatemalteca.** Pág. 14

proporciones de menores que se vinculan al trabajo en busca de su libertad. Varios estudios indican que niños de 10 a 14 años trabajan de 26 a 35 horas semanales, pero sus ingresos o salarios son muy bajos, si es que se les paga. Aún así sus ingresos forman un importante componente del ingreso total de su familia.

“En las áreas rurales, el trabajo de los niños funciona como un elemento importante de la producción, en especial para los núcleos familiares de las economías campesinas, pero también para las empresas agroindustriales como es el caso del algodón, arroz, caña de azúcar, frutales y otros cultivos, en especial los dirigidos a la exportación. Un hecho evidente es la utilización de la fuerza de trabajo infantil por todos estos grupos”.⁵

El trabajo infantil rural asume formas especiales en estas zonas donde coexiste la pobreza crítica de la economía campesina con empresas de carácter agroindustrial. En ambas, el trabajo de los menores se constituye como parte de las estrategias de sobrevivencia familiar. Las oportunidades de salario para la población infantil contribuyen a aumentar la deserción estudiantil; igualmente contribuyen a un menor rendimiento. En Guatemala, los niños en edad escolar manifiestan mayor interés en las actividades laborales que en el proceso escolar, lo cual no extraña ante las deficiencias de escuelas y maestros en general, particularmente en el sector rural.

1.4. Los menores de edad

La palabra menor proviene del latín minor, adjetivo comparativo que referido al ser humano se utiliza para diferenciarlos, una circunstancia que inexorablemente concurre en

⁵ **Ibid.**

la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando, de una parte, a la colectividad que aún no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquélla otra que ya logró su plenitud existencial. Etapa de la vida que está caracterizada por una situación de heteronimia, frente a esa otra situación de autonomía que es consustancial a quienes va normalmente desarrolladas, alcanzaron la necesaria madurez de su personalidad para regir su propio destino. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y, de este modo, el adjetivo comparativo que al ser recogido por el derecho, determina una situación concreta de la vida humana a la que se denomina minoría de edad.

Esta condición, es un estado civil que se caracteriza por la sumisión y dependencia del menor a las personas que ostentan sobre él la patria potestad, sus padres o sus tutores, al considerarse que el menor no tiene la suficiente capacidad de entendimiento. Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella, éste sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La minoría de edad y, por su extensión, supone una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar.

El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí solo, la regla general es que el menor de edad se encuentre bajo la patria potestad de sus padres o, en su defecto la guarda de un tutor.

Unos u otro le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo.

1.5. Definición

“Minoría de edad, situación en la que se encuentra quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad”.⁶

Para Guillermo Cabanellas: “Menor de edad es quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinada para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”.⁷

“En sentido general, tener menos años, meses, días e incluso segundos que otro lo cual puede determinar situaciones tan importantes como la primogenitura, que cede a favor del de más edad o adquirir algún otro derecho dependiente del hecho del nacimiento. Estrictamente, la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad. Es decir, la condición del hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares”.⁸

⁶ Microsoft Corporation. **La minoría de edad**. 12/3/2009.

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 384

⁸ **Ibid**, Pág. 386.

“El estado de la persona natural constituye uno de sus atributos caracterizadores del cual carece la persona jurídica, y se lo define como el conjunto de cualidades que la ley toma en cuenta para atribuirle efectos jurídicos, o bien la posición jurídica que la persona ocupa en la sociedad, dada por tal conjunto de cualidades. En la realidad jurídica actual se han visto superadas distinciones que, anteriormente, diferenciaban a la persona por su condición social, por la religión o con motivo del sexo. Prerrogativas y consiguientes menoscabos, discriminaciones que resultan ahora totalmente inaceptables, como las referidas a las personas libres o esclavas; ciudadanos o extranjeros, religiosos, varones o mujeres y otras que rigieron durante siglos, han desaparecido para dejar como principio rector de orden general la igualdad de derechos, cualquiera que sea la condición personal. Pero pese a esta evolución del derecho, encuentra culminación en la mencionada igualdad, persiste y habrá de perdurar una diferenciación que se basa en sustentos naturales y que se justifica por la particular orientación que deben tener las normas. La regulación jurídica de los menores de edad, en efecto, debe distinguirse de la destinada a la persona adulta porque los principios tutelares y pedagógicos a que debe responder imponen la separación”.⁹

1.6. La explotación infantil

El trabajo infantil fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional; sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas del mismo siguen siendo un problema grave y persistente en los actuales momentos. Éste abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos. Además de la explotación de que son víctimas y las tareas impuestas, comprende abusos

⁹ D’Antonio, Daniel Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 40.

tales como malos tratos, peligro en el trabajo y bajos salarios, también la de utilizar a los niños y las niñas en la prostitución infantil, en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas en los regímenes coloniales.

Las prácticas análogas a la explotación pueden ser clandestinas, esto hace que sea difícil tener una idea clara de la explotación contemporánea, y aún más, descubrirla, sancionarla o suprimirla. El problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y vulnerables, muchas veces el temor y la necesidad de sobrevivir les impiden denunciar su situación.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas de explotación infantil son muchas y que se encuentran muy difundidas, basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico; “según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo, se explota actualmente en el trabajo a 100 millones de niños en el mundo”.¹⁰

Como una contribución a la campaña para despertar la conciencia del público acerca de las cuestiones de derechos humanos, se describen las formas contemporáneas de explotación infantil, así como la labor realizada a nivel internacional para suprimirla y prevenirla. También se hacen algunas sugerencias a los grupos y personas que pueden contribuir con sus actividades a construir un orden universal de derechos humanos en que no se toleren las prácticas análogas al trabajo y explotación infantil. Las muchas pruebas

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo. Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. Pág. 15

presentadas a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular al grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas del trabajo infantil, así como los estudios y conclusiones de los relatores especiales, permiten hacerse una idea exacta de lo que ahora presentan las prácticas análogas de explotación.

Como puedo apreciar, no existe una distinción exacta entre las diversas formas de trabajo infantil. Las mismas familias o grupos son muchas veces víctimas de varios tipos de explotación contemporánea; por ejemplo, la servidumbre, el trabajo forzoso, el trabajo infantil o la prostitución infantil y el factor que los une a todos suele ser la extrema pobreza.

Los empleadores inescrupulosos se aprovechan de que los niños y niñas son de baja estatura y en algunos casos tienen habilidades para ciertos tipos de labor. Muchas veces se les ofrece trabajo a los menores de edad mientras que sus padres se encuentran desempleados. “Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan de 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario mínimo de un adulto”.¹¹

Las niñas empleadas en el trabajo doméstico trabajan muchas horas por un sueldo miserable; asimismo, están particularmente expuestas tanto a abusos sexuales, como a otros abusos físicos.

En casos extremos, secuestran a niños y niñas y se les retiene en campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que huyan, y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y en canteras. El trabajo infantil, a menudo arduo y

¹¹ Ibid.

peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años.

Lo peor de todo es que sigue en aumento la cifra de niños, niñas y adolescentes explotados laboralmente, quienes ganan hasta ocho veces menos que el sueldo mínimo de un adulto. "En Latinoamérica, donde trabajan 17 millones de niños entre 5 y 17 años, las ganancias de estos menores suponen del 10 al 20% de los ingresos de sus familias. La explotación laboral infantil sigue en aumento, en los países más pobres hay 100 millones de niños explotados laboralmente".¹²

Según la Organización Internacional del Trabajo, julio de 2001, "El trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico criminal de seres humanos, en especial mujeres y niños, están creciendo en el mundo y adoptando nuevas e insidiosas formas, el reclutamiento obligatorio de niños para conflictos bélicos, considerado como una de las peores formas de trabajo infantil, está también en auge. El trabajo infantil es muy común, donde no se respetan las más mínimas medidas de seguridad e higiene, y los niños están expuestos a contraer enfermedades como la tuberculosis, anemia, úlceras pépticas, problemas respiratorios y abscesos".¹³

Largas jornadas y las penosas condiciones en que estos niños realizan su trabajo impiden su acceso a la educación, los agota física e intelectualmente y, al mismo tiempo, provoca graves efectos socioeconómicos, como el aumento del desempleo en la población activa, pues estos menores ocupan el puesto de trabajo de la población adulta.

¹² http://www.portalplanetasedna.com.ar/esclavitud_infantil.htm. 15/3/09

¹³ Ob.Cit.

“Cada año que pasa, más niños y niñas trabajan tal y como lo demuestra el censo de población de 2004, la Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares de 2005, la Encuesta de Condiciones de Vida y la Encuesta de Empleo e Ingresos de 2005. Existen, alrededor de 507,000 niños y niñas trabajadores entre los 7 y los 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este grupo de edad, 20 trabajan lo que equivale a un 20%; 62 estudian lo que representa un 62.4%, y 18 no estudian ni trabajan lo que corresponde a un 18%. Algo muy importante es que casi 4 de cada 100; es decir, más de 12,000 niños y niñas trabajadores, tienen apenas 5 ó 6 años de edad. Los niños y niñas trabajan más en el área rural porque de cada 100 trabajan 24 o sea 23.9%; y en el área urbana sólo trabajan 13 de cada 100, lo que equivale a un 13%. Y 27 de cada 100 son niños y niñas indígenas trabajadores por lo que duplican a los niños y niñas no indígenas trabajadores”.¹⁴

“Es importante saber que aproximadamente 300,000 niños y niñas entre 7 y 14 años de edad, 12 de cada 100 que representa el 12%, hacen tareas de su casa por lo menos cuatro horas al día. En estos casos el grupo de niñas es tres veces mayor en número que el de los niños. En el campo, 14 de cada 100 o sea el 14% niños indígenas hacen más tareas de la casa, mientras que en la ciudad 9 de cada 100 lo que representa 9% de niños no indígenas lo hacen. Casi una tercera parte de los niños y niñas en la región norte 30% trabajan, una cuarta parte de aquellos en la región central 25%, y cerca de la cuarta parte de esos en la región nor-occidente 24% trabajan”.¹⁵

¹⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 15

¹⁵ **Ob. Cit.** Pág. 15

1.7. Explotación infantil por parte de los empleadores

La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes; no es un tema de reciente problemática en Guatemala, ya que muchos de ellos son explotados por sus empleadores que se aprovechan de las ventajas que tienen sobre ellos y las circunstancias en que éstos viven, trabajando en condiciones que ponen en riesgo su integridad física, emocional y mental; los ven como mano de obra barata, de la cual pueden aprovecharse para sacar buenas ganancias. “En nuestro país, más de un millón de niños y niñas trabajan y equivalen a una sexta parte de todas las personas trabajadoras”.¹⁶ Realizan labores principalmente en la agricultura, pero también en las minas, en las caleras, en la producción de textiles y artesanías, como trabajadoras de casa particular, en la elaboración de cohetes, pedrín, vendedores ambulantes, ayudantes de buses urbanos y otras. Laboran jornadas de hasta 12 horas al día, no van a la escuela, se alimentan mal, y no tienen tiempo para juntarse con sus amigos, jugar y descansar lo suficiente de acuerdo a su edad.

La explotación de la niñez sucede en las familias que tienen necesidad del trabajo de sus hijos e hijas para garantizar su sobrevivencia. Muchas de estas familias tienen una historia de exclusión económica y étnica, de sometimiento y de subvaloración por parte de la sociedad. Difícilmente encontraremos hijos e hijas de personas profesionales o empresarios que trabajen; excepto algunos casos en que lo hacen para comprarse sus gustos o ir aprendiendo el negocio de los padres, pero nunca por necesidad de aportar al sostenimiento de su familia.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 16

Las condiciones en que viven estos niños, niñas y adolescentes que trabajan y sus familias y las necesidades de sobrevivencia que enfrentan, hacen que se encuentren en condiciones más vulnerables para ser víctimas de la trata y el tráfico para la explotación laboral; es decir, para que personas inescrupulosas les ofrezcan trabajos en los que supuestamente saldrán de su situación de pobreza, pero no harán más que aprovecharse de su fuerza de trabajo, con lo cual podrían enfrentar situaciones como las siguientes:

- Alejarse de su familia y de su comunidad.
- Tener pocas o nulas consideraciones por parte de sus empleadores.
- Recibir un salario que no corresponde al aporte productivo que han hecho.
- No recibir las prestaciones de ley que les corresponden.
- Realizar jornadas de trabajo más largas que las que su condición de niños/as o adolescentes les permite
- Tener experiencias de abusos y maltratos.
- Limitaciones en su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos tales como la educación, la recreación, el descanso, la protección contra los abusos, maltratos y otros.
- Riesgos en su salud e integridad física, tales como: heridas, quemaduras, fracturas, esguinces, intoxicaciones, asfixia, amputaciones, enfermedades gastrointestinales y de las vías respiratorias, enfermedades de la vista, electrocución, etc.
- Riesgos en su salud emocional, provocados por escasez de tiempo de descanso y recreación, acoso y abuso sexual, violaciones, entre otros.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, indica que: "Guatemala es el país de Centroamérica con la población más grande de niñas y niños ocupados laboralmente, donde se comienza a trabajar desde los cinco años de edad. En tales condiciones, la

niñez trabajadora es mal pagada o no tiene salario; pero, sobre todo, recibe malos tratos por parte de sus empleadores”.¹⁷

1.8. Explotación por parte de los proxenetas

La explotación sexual comercial de niñas y niños a nivel mundial, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es uno de los negocios que más dinero genera a las redes, después del tráfico de drogas y armas. En Guatemala, persiste la modalidad de las relaciones sexuales remuneradas o con promesa de pago y más recientemente, la pornografía infantil. Mientras, en Costa Rica prevalece el turismo sexual, en Honduras y Nicaragua las relaciones sexuales remuneradas. La pornografía infantil es una de las formas que ha comenzado a descubrirse en áreas indígenas guatemaltecas, donde la pobreza condiciona la existencia de estas redes.

Las redes de tráfico de personas suelen enfocarse en niñas y niños de escasos recursos de los países de Centro América y, bajo engaños les ofrecen llevarlos a los Estados Unidos de América y Canadá con la esperanza de conseguirles un trabajo como modelos o cantantes, bajo la promesa de que ganarán mucho dinero para ayudar a su familia. Las edades en que oscilan las víctimas son entre los 7 y 17 años de edad, aceptan y, tras un largo viaje por carretera, se quedan en nuestras tierras, donde son entregados a proxenetas, dueñas de prostíbulos y bares.

¹⁷ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Memoria de la consulta nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador.** Pág. 10

UNICEF, establece: "La explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes constituye una violación fundamental a los derechos de la niñez y la adolescencia; una modalidad de abuso que implica la victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra (generalmente de más edad), ligada a una transacción comercial que puede expresarse en dinero o especie; una forma contemporánea de esclavitud; una actividad generadora de ingresos forzada y dañina".¹⁸

En otras investigaciones, este tipo de explotación sexual comercial por proxenetas se define en términos de sus modalidades: la prostitución y la pornografía de la niñez y adolescencia, el turismo sexual y el tráfico de menores de edad con fines de explotación sexual comercial.

La prostitución infantil según Cabanellas, la define así: "Es una forma de violencia, explotación y victimización de personas menores de edad, en la que, a través de la asimilación de sus cuerpos y su sexualidad, se asumen éstos como mercancías para su comercialización, organizada o no, por redes de personas prostituyentes".¹⁹ La prostitución, es la modalidad de la explotación sexual comercial más común en Guatemala.

Otro tema que ha despertado indignación a nivel nacional e internacional es la pornografía infantil, que es definida por Cabanellas, de la siguiente manera: "La representación visual o auditiva de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, entrañando la producción, la

¹⁸ UNICEF. **Los derechos humanos de la niñez.** Pág. 35

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 425

distribución, la tenencia y el uso de ese material".²⁰ Aunque no han podido ser detectados materiales pornográficos de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, se conoce de lugares donde se vende; por ejemplo, la sexta avenida de la zona uno, incluyendo pornografía infantil.

El internet es un medio que se ha utilizado en Guatemala, no sólo para ver el material pornográfico que allí se exhibe a través de fotos y videos, sino para contactar otros servicios sexuales de niñas, niños y adolescentes en otras partes del mundo. El turismo sexual, es una modalidad de reciente incorporación no sólo al vocabulario guatemalteco sino a su realidad, se explica la explotación sexual comercial de personas menores de edad por parte de extranjeros que visitan el país en calidad de turistas. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales y extranjeros.

A nivel nacional es reconocido que existen lugares donde los usuarios o clientes de la prostitución adulta y la prostitución infantil pueden acudir, generando un movimiento de turismo sexual interno. Ejemplos de ello son: Puerto Barrios, en el departamento de Izabal; y el Puerto de San José, en el departamento de Escuintla. A pesar de que no existen estadísticas ni información oficial, se conoce de la participación de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos en el turismo sexual como un fenómeno de implicaciones internacionales.

Estas tres modalidades de explotación sexual comercial son mantenidas y perpetuadas a través de una cuarta, el tráfico de menores de edad, entendido como: El reclutamiento y

²⁰ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 422

traslado con fines ilícitos de un país a otro, con o sin consentimiento de la niña/o o de su familia, para ser utilizada como mercancía sexual en su destino final, para prostitución y/o pornografía.

Aunque se ha intentado ocultar, el tráfico de menores es evidente en las **redadas** realizadas por la policía, cuyos informes dan cuenta del hallazgo de niñas y adolescentes hondureñas, nicaragüenses y salvadoreñas en espacios públicos y centros de explotación sexual guatemaltecos. De igual manera, la prensa y las autoridades mexicanas reportan la existencia de adolescentes guatemaltecas en su territorio para los mismos fines.

Según UNICEF, para ayudar a solucionar este problema se tiene que realizar una campaña nacional de orientación e información para la prevención de los abusos y la explotación sexual a niñas, niños y adolescentes, como parte del objetivo específico de: “Promover un proceso de sensibilización efectiva contra los abusos y la explotación sexual dirigida a la sociedad para la cooperación y actuación a favor de la protección de la niñez y la adolescencia”.²¹

1.9. Fuentes de trabajo para menores de edad

En Guatemala, los niños que viven en la ciudad trabajan como vendedores ambulantes, limpiando los carros en las calles y haciendo malabares para ganar un dinero. En el campo, los niños son fuente de trabajo agrícola, acompañados por sus padres. Las niñas, en las mismas zonas rurales, trabajan con la madre en sus hogares y son las encargadas de llevar la comida a sus hermanos y padre al campo.

²¹ UNICEF. **Ob. Cit.** Pág. 44

Algunos niños más trabajan en la agricultura, en pirotecnia, elaboración de piedrín, recolección de basura, reciclaje de vidrio y lanzafuegos, que involucran un serio riesgo para los menores.

Una de las fuentes de trabajo para los menores de edad en Guatemala es la fabricación de pirotécnicos. UNICEF reporta que: Más del 80% de la población vive con menos de 16 quetzales al día. En las afueras de la ciudad de Guatemala, la tierra es pobre. La producción de pirotécnicos es la principal fuente de ingresos. El trabajo es duro, difícil; la mayoría de los productores trabajan en su casa, en pequeñas chozas o justo afuera de sus propias puertas, también denominados talleres domésticos clandestinos. La producción de pirotécnicos es una de las peores formas de trabajo infantil.

"Solamente el año pasado en Guatemala se quemaron unos 30 millones de quetzales en fuegos artificiales. Éste, es un negocio muy rentable que está concentrado en unas pocas familias, unas 11, que tienen el control y el manejo de esta industria y que han utilizado un modelo de producción también muy rentable, que es la maquila domiciliar".²²

Estas grandes empresas son las que obtienen las licencias para importar los productos o la materia prima que se utiliza en la industria de la pirotecnia. Este material es distribuido a un grupo de intermediarios que, a su vez, lo reparten entre familias pobres de las áreas rurales de Guatemala, para que sean ellos los que fabriquen fuegos artificiales de todo tipo. Visitar un taller de fabricación de pirotécnicos es muy difícil, porque el encargado no presta colaboración para mostrar las instalaciones, por precaución al saber que pueden ser autoridades las que llegan a inspeccionar, para que no se enteren de que emplean

²² Ob. Cit. Pág. 45

niños y niñas menores de edad en la elaboración de la pólvora, como ejemplo las comunidades de San Juan Sacatepéquez, donde una de las principales actividades económicas es la fabricación de fuegos pirotécnicos, por ello, está siempre advertida de la presencia de extraños a la comunidad, sobre todo si se trata de la prensa. En uno de los talleres que visitamos, el jefe de familia negó que empleara niños menores de 14 años para elaborar cohetes, pero luego supimos que cuando se percatan de la visita de un forastero en el pueblo, esconden a los niños y niñas para así dar la impresión de que sólo son adultos los que trabajan en dichos talleres.

Otra de las fuentes de trabajo para los menores de edad es la agricultura, considerada otra de las de las peores formas de trabajo infantil, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Como establece la estadística realizada en Guatemala alrededor del 62% de los niños y niñas y adolescentes guatemaltecos, más de 550,000, trabajan en el sector agrícola.

Esta fuente de trabajo, está poniendo en peligro la salud, la seguridad de estas niñas y niños, por cuanto en la mayoría de los casos están expuestos a sustancias agroquímicas, manejo de maquinaria pesada o bien a largas jornadas laborales y trastornos climáticos muy fuertes.

En Guatemala se establece, según las estadísticas presentadas por el Instituto nacional de Estadística y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que hay cerca de 550,000 niños y niñas que están trabajando por debajo de la edad mínima para acceder al empleo; es decir, por debajo de los 14 años y la gran mayoría de ellos pertenecen a pueblos y comunidades indígenas. La participación de niños y niñas y adolescentes en

actividades laborales cambia a lo largo del año y es en muchos casos de carácter estacional, en especial en comunidades rurales que dependen de los ciclos productivos de la agricultura.

Otra fuente de trabajo que es una de las más duras y que los menores de edad llevan a cabo consiste en picar piedras a pura mano, con cincel y martillo, para producir piedrín, esta actividad se realiza a la intemperie, bajo un sol agobiante y muy cerca de las riberas del río Samalá. Implica un enorme riesgo para cualquiera que lo haga, pero en especial para los niños y niñas.

Gran cantidad de niños y niñas que laboran en la actividad del piedrín, sufren por las condiciones de trabajo las cuales son terribles. Porque comienzan desde que amanece llegando a las riberas de los ríos y es un trabajo pesado, que los expone a la humedad, a la picadura de alimañas, de reptiles. Es un trabajo que, por lo pesado que es, limita hasta el crecimiento físico y deteriora la salud de los pobres niños picadores de piedra, dañándoles las manos y la vista.

Un metro de piedrín se vende a 110 quetzales, unos US\$15, y para producirlo se requiere de cinco días o hasta más. Esta situación es tan alarmante ya que un nivel alto de la niñez que realiza esta actividad abandona la escuela para picar piedrín, sin que se pueda erradicar esta fuente de trabajo por la situación económica que padecen las familias en esta región, al contrario la familia ve una ayuda por parte del niño miembro de la misma.





CAPÍTULO II

2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1919 en el marco de las negociaciones que se abrieron en la Conferencia de la Paz realizada primero en París y luego en Versalles al finalizar la Primera Guerra Mundial. Las negociaciones tuvieron la particularidad de ser realizadas entre los gobiernos, los sindicatos y las organizaciones de empleadores, quienes tomaron como base la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores que había sido fundada en Basilea en 1901 para establecer la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz de París e incluida en la sección XIII del Tratado de Versalles.

La Organización Internacional del Trabajo se organizó desde un principio con un gobierno tripártito, único en su género, integrado por representantes de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores y eligió como primer Director General al francés Albert Thomas.

Entre 1919 y 1921 la OIT sancionó 16 convenios internacionales del trabajo y 18 recomendaciones y en 1926 se introdujo un mecanismo de control, aún vigente, por el cual cada país debía presentar anualmente una memoria informando sobre el estado de aplicación de las normas internacionales. Con el fin de examinar esas memorias se creó también la Comisión de Expertos, integrada por juristas independientes, que cada año presenta su informe a la Conferencia.

En 1934, bajo el gobierno de Franklin D. Roosevelt, los Estados Unidos de América solicitaron su ingreso en calidad de miembro de la OIT. Durante la Segunda Guerra Mundial la OIT se instaló temporalmente en Montreal. En 1944, cuando aún la guerra no había terminado, la Conferencia Internacional del Trabajo en Filadelfia aprobó la Declaración de Filadelfia que se integró como anexo a la Constitución, fijando los principios, fines y objetivos de la OIT. En 1948 se adoptó el Convenio sobre Libertad Sindical No. 87.

Entre 1948 y 1970, durante la dirección del estadounidense David Morse, debido al proceso de descolonización se duplicó el número de Estados miembros de la OIT, quedando en minoría los países industrializados. La OIT amplió sus actividades quintuplicando el presupuesto y cuadruplicando el número de sus empleados. En 1960, se creó el Instituto Internacional de Estudios Laborales y en 1965, el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico, con sede en Turín. En 1969, al cumplirse 50 años de su creación, le fue otorgado el Premio Nóbel de la Paz.

En 1977, Estados Unidos de América se retiró de la OIT causando una crisis presupuestaria debido a la disminución automática del presupuesto en un 25% que ello significó, pero que logró ser controlada hasta su reingreso en 1980. En los años 80 la OIT desempeñó un papel decisivo en el desarrollo del Sindicato Solidaridad dirigido por Lech Walesa, aplicando el Convenio sobre la Libertad Sindical de 1948.

Finalizada la Guerra Fría y frente al proceso de globalización y deterioro de los derechos laborales en todo el mundo, "La OIT ha señalado la necesidad de dar prioridad al cumplimiento de las Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo

garantizados por los ocho convenios fundamentales (libertad sindical, negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, abolición del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación), destacando los conceptos de empleo decente y democratización de la globalización”.²³

2.1. Órganos que integran la O.I.T.

Son las unidades funcionales abstractas pertenecientes a una organización que están capacitadas para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros, y cuya actuación tiene carácter preceptivo.

1. Conferencia Internacional

La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano superior de la OIT. Se reúne anualmente, en junio, en Ginebra, Suiza. Está integrada por cuatro delegados por cada país miembro, dos de ellos elegidos por el gobierno, y los otros dos propuestos por las organizaciones de trabajadores y empleadores respectivamente. La O.I.T. establece que: “De este modo, la mitad de los integrantes de la Conferencia representan a los gobiernos, en tanto que una cuarta parte integra el bloque de trabajadores, y la otra cuarta parte integra el bloque de empleadores”.²⁴

²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Organización_Internacional_del_Trabajo/Wikipedia, la enciclopedia libre. 16/3/09.

²⁴ **Ibid.**

A la Conferencia Internacional le corresponde la sanción de las normas internacionales del trabajo, fundamentalmente convenios y recomendaciones por las dos terceras partes de sus miembros.

También corresponde a la Conferencia Internacional examinar las memorias anuales que cada país debe presentar sobre el estado de la aplicación de las normas internacionales en cada país, y eventualmente aprobar recomendaciones en los casos en que existen deficiencias. En esa tarea la Conferencia cuenta con la ayuda de la importante Comisión de Expertos que debe examinar cada memoria y producir un informe a la Conferencia recomendando los cursos de acción en cada caso.

A partir de 1998, la Conferencia debe examinar el Informe Global sobre lo que ordena la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que debe preparar la Oficina, debiendo dar cuenta, cada año en forma rotativa, del estado en que se encuentran cada uno de estos puntos:

- Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil,
- La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

2. Comisión de Expertos

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) es un organismo permanente asesor de la Conferencia Internacional, integrado por juristas especialistas en Derecho Internacional del Trabajo.

La función de la Comisión de Expertos es examinar las memorias que todos los países tienen la obligación de presentar cada año, detallando el estado en que se encuentra la aplicación de los convenios internacionales en cada país.

Cada año la Comisión de Expertos debe presentar su informe a la Conferencia, con la opinión que le merece cada situación y las recomendaciones que propone en cada caso. Las opiniones de la Comisión de Expertos han adquirido gran importancia jurídica para la interpretación de las normas internacionales y se encuentran recopiladas como jurisprudencia en cada convenio.

3. Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por 56 personas. De los 28 integrantes que corresponden a los gobiernos, diez son designados directamente por los diez países de mayor importancia industrial (Alemania, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia) y el resto por los delegados gubernamentales en la Conferencia. Los otros 28 miembros corresponden en partes iguales a los trabajadores y empleadores y son elegidos por los bloques correspondientes en la Conferencia. Los miembros se renuevan cada tres años.

Es el órgano administrativo de la OIT, se reúne cuatrimestralmente y actúa a través de la Oficina Internacional del Trabajo, cuyas reglas de funcionamiento establece.

4. Comité de Libertad Sindical

El Comité de Libertad Sindical (CLS) es un importante organismo que depende del Consejo de Administración, integrado por nueve de sus miembros, pertenecientes por partes iguales a los tres bloques. Su función es intervenir en las quejas relacionadas con la libertad sindical, derivadas de las potenciales violaciones a los Convenios Internacionales números 87 y 98 y aquellos que resultan complementarios.

La importancia del Comité de Libertad Sindical radica en el alto perfil político de sus miembros, y en la facultad que tiene para producir recomendaciones críticas a los gobiernos, cuando determina que la libertad sindical ha sido afectada. Existe un procedimiento específico para procesar las quejas por violaciones a la libertad sindical.

5. Oficina Internacional del Trabajo y Director General

La Oficina Internacional del Trabajo está dirigida por el Director General, elegido por la Conferencia Internacional en mandatos de cinco años, quien a su vez contrata el personal de acuerdo a estrictas normas de concursos.

La Oficina Internacional del Trabajo es el staff permanente de apoyo a la tarea de la Conferencia Internacional y el Consejo de Administración. Los Directores Generales de la OIT han sido:

- Albert Thomas (1919-1932)
- Harold Butler (1932-1939)
- John Winant (1939-1941)
- Edward Phelan (1941-1948)
- David Morse (1948-1970)
- Wilfred Jenks (1970-1973)
- Francis Blanchard (1973-1989)
- Michel Hansenne (1989-1999)
- Juan Somavía (1999-....)

6. Oficinas Regionales

La Oficina Internacional del Trabajo posee una estructura regional descentralizada en cinco regiones:

- África
- América Latina y el Caribe
- Estados Árabes
- Asia y el Pacífico
- Europa y Asia Central

A su vez, cada región tiene oficinas subregionales y de área. Estados Unidos de América y Canadá no están incluidos en ninguna región especial.

7. Dirección Ejecutiva de Diálogo Social

La Oficina Internacional del Trabajo está integrada por un gabinete de cinco direcciones ejecutivas. Una de ellas es la de Diálogo Social, la que a su vez está dividida en dos importantes estructuras: las Oficinas de Apoyo a las Actividades de los Trabajadores (ACTRAV) y de los Empleadores (ACTEMP).

ACTRAV es la Oficina de Apoyo a las Actividades de los Trabajadores. Actúa en relación directa con el bloque de trabajadores de la Conferencia Internacional, las dos centrales internacionales (CSI y FSM), los sindicatos mundiales (federaciones sindicales internacionales) y las centrales sindicales nacionales.

ACTEMP es la Oficina de Apoyo a las Actividades de los Empleadores. Actúa en relación directa con el bloque de empleadores de la Conferencia Internacional, la central internacional (OIE), y las cámaras empresariales sectoriales, regionales y nacionales.

2.2. Principales normas, convenios, recomendaciones y declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo

La Constitución de la OIT, sancionada en su redacción original en 1919, es la norma que establece el funcionamiento y la organización de la OIT. Allí se establecen cuales son los órganos de gobierno de la OIT (Conferencia General, Consejo de Administración y Oficina Internacional del Trabajo), la composición tripártita de los órganos colegiados, los procedimientos para sancionar convenios y recomendaciones y sus efectos, el sistema de

control regular mediante memorias anuales, el procedimiento de quejas, entre los temas más importantes.

“Como anexo a la Constitución se encuentra la Declaración de Filadelfia, sancionada en 1944, donde figuran los principios y fines fundamentales de la OIT. Allí se encuentra el famoso principio estableciendo que *«el trabajo no es una mercancía»* (I,a). Entre otros principios y declaraciones fundamentales establece que *«la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos»* (I,b), que *«todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades»* (II,b) y que *«cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental»* incumbiendo a la OIT *«examinar y considerar cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero»* (II,d), y *fomentar el pleno empleo»*.²⁵ (sic)

La OIT sanciona convenios internacionales y recomendaciones. Ambos requieren una mayoría de dos tercios para ser aprobadas por la Conferencia Internacional. Los convenios internacionales constituyen tratados internacionales obligatorios para sus miembros una vez ratificados, en tanto que las recomendaciones, no son obligatorias, y constituyen sugerencias a los países para ir progresando en las relaciones laborales. Generalmente a todo convenio sancionado, corresponde una recomendación que contiene una normativa más avanzada.

²⁵ **Ibid.**

Existen ocho convenios internacionales considerados fundamentales:

- Convenio número 29 sobre el Trabajo Forzoso, 1930
- Convenio número 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948
- Convenio número 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949
- Convenio número 100 sobre Igualdad de Remuneración, 1951
- Convenio número 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957
- Convenio número 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958
- Convenio número 138 sobre la Edad Mínima, 1973
- Convenio número 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999

Además, en 1989 se aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales que hasta la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas fue el único instrumento internacional que reconocía derechos colectivos a los indígenas. A lo largo de su historia la OIT ha promulgado 187 convenios internacionales y 198 recomendaciones.

La salud, la seguridad laboral y la seguridad social son asuntos prioritarios regulados por varios Convenios. Sobre la Protección de la Maternidad fue aprobado en 2000 el Convenio 183. Han sido consideradas situaciones especiales, como la migración laboral (Convenios 21 de 1926, 48 de 1945, 66 de 1939, 97 de 1949 y el Convenio 143 de 1975 sobre los trabajadores emigrantes), así como el trabajo nocturno, y las condiciones de trabajo en las minas, empresas químicas, los puertos, el mar y el sector agropecuario. El Convenio 141 aprobado en 1975 trata sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y reconoce que la reforma agraria es, en muchos países en vías de desarrollo, un factor

esencial para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida. En 1957 la OIT aprobó el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, sustituido por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en la 76ª reunión el 7 de junio de 1989, el cual constituye hasta ahora el principal instrumento de derecho internacional para la defensa de los pueblos indígenas del mundo y sus territorios.

De gran importancia resulta también la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, realizada en 1998, en vista de los graves problemas acarreados por la globalización sobre los derechos laborales. La Declaración dispuso brindar especial atención a la efectiva aplicación de los derechos fundamentales de los trabajadores, a saber:

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

La Declaración precisa que los derechos fundamentales del trabajo son universales y deben ser respetados a todas las personas en todos los países, sin importar el nivel de desarrollo económico de cada uno. A tal fin la OIT creó un mecanismo de seguimiento de la Declaración mediante un informe anual a la Conferencia en el que se analiza la situación de cada uno de los cuatro grupos de derechos, en forma rotativa.

Juan Somavía, Director General de la OIT ha dicho el 22 de marzo de 1999 que: "La meta principal de la OIT hoy en día es promover oportunidades para las mujeres y hombres

para obtener trabajos decentes y productivos, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. La Organización busca promover la creación de empleos, regular de mejor manera los principios y derechos de los trabajadores, mejorar la protección social y promover el diálogo social al igual que proveer información relevante, así como técnicas de asistencia y de entrenamiento”.²⁶

2.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo es uno de los más importantes que han sido ratificados por Guatemala, por lo que es conveniente transcribirlo en el presente trabajo de tesis.

“La Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el uno de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión”;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

²⁶ **Ibid.**

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima tercera reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la



Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 17 de junio de 1999, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999:

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Compromiso que se adquiere al ratificar el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, cumpliendo con las disposiciones de dicho Convenio el cual Guatemala ratifico.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

Establece la edad para ser considerado niño o menor de edad.



Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Se refiere a las actividades laborales que realizan los niños y niñas consideradas por el presente Convenio, como las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo tres, literal d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular

los párrafos tres y cuatro de la Recomendación sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo uno de este artículo.
3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo uno de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Regulación de los tipos de trabajo que dañen la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y niñas trabajadores.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Guatemala debe poner en práctica los mecanismos necesarios para que el presente convenio surta sus efectos y se alcance su objetivo.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Programas que se deben poner en marcha para erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil, llevando a cabo las consultas necesarias entre las autoridades competentes para su elaboración y su práctica.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

 - b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

- c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
 - d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
 - e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.
3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Medidas, asistencia y educación escolar que deben recibir los niños y niñas que participan en las Peores Formas de Trabajo Infantil, por parte de la autoridad competente.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Cooperación entre los miembros del presente Convenio para llevar a cabo los programas para erradicar la pobreza e implementar la educación universal.



Artículo 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Registro de ratificaciones formales los realiza el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Las disposiciones del presente Convenio únicamente las deben acatar los miembros que tengan registrada su ratificación, dicho Convenio entra en vigencia para cada miembro 12 meses después de el registro de su ratificación.

Artículo 11

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto

inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Establece que el periodo de vigencia del presente Convenio es de 10 años, para poder denunciarlo se debe realizar en el plazo de un año después de la expiración del periodo de 10 años, quedando obligado por otro periodo de 10 años el miembro que no lo denuncie en el plazo establecido.

Artículo 12

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención



de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Notificación a todos los miembros de la Organización del número de ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que se reciban.

Artículo 13

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

El secretario General de las Naciones Unidas es el encargado de recibir la información del registro de ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia, que debe hacer llegar el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

La memoria de aplicación del Convenio será presentada cuando lo considere necesario el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la Conferencia.



Artículo 15

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Disposiciones que regulan la situación del presente Convenio con la creación de un nuevo Convenio.

Artículo 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas. Estas son las peores formas de trabajo infantil en que se basaron para aprobar el Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo que a continuación se especifican:



- a) Niños, niñas y adolescentes que trabajan en la recolección de basura
- b) Niños, niñas y adolescentes que trabajan en el reciclaje de vidrio y papel
- c) Niños, niñas y adolescentes en la producción de artículos pirotécnicos
- d) Niños, niñas y adolescentes en la elaboración de pedrín y cal
- e) Niños, niñas y adolescentes en estado de mendicidad y que realizan actividades en calles principalmente lanzafuegos
- f) Niños, niñas y adolescentes involucrados en forma directa o indirecta en actividades agroindustriales como: brócoli, café, caña, cardamomo, maní, melón y tomate

Además de las peores formas de trabajo infantil identificadas en el Convenio 182:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la venta y tráfico de niños y niñas, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, el trabajo forzoso y obligatorio.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

Especificación de las Peores Formas de Trabajo Infantil que dieron lugar para la aprobación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

Con la Organización Internacional del Trabajo, (OIT); Guatemala ha ratificado varios convenios, siendo uno de los más importantes el 138, que fue ratificado el 27 de abril del año 1990. Éste establece que la edad mínima para admisión en un trabajo debe ser de 15 años, y de 14 en ciertos casos.

Guatemala asumió el compromiso de erradicar el trabajo infantil en 1990, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. Dentro de este contexto, en 1996 se firmó el Memorando de Entendimiento con la OIT, y se adquirió el compromiso de desarrollar un Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Sobre esta base se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, con quien el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha trabajado en estrecha colaboración en la elaboración de diversos estudios, y la planificación y desarrollo de diversos proyectos locales, no teniendo significativos avances para dicha erradicación.

Para la mejor comprensión de nuestra investigación, Guatemala ratificó el Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su

Eliminación el 13 de julio de 2001 y fue publicado en el diario oficial el 30 de agosto de 2001, por lo tanto, nuestro país está comprometido a cumplir con las disposiciones del presente convenio, y debe implementar mecanismos que ayuden a erradicar las peores formas de trabajo infantil.

2.4. Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo en contra de la explotación infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Dentro de sus principales objetivos en cuanto a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil se encuentran:

- Unir fuerzas y continuar trabajando en el empeño de lograr la erradicación del trabajo infantil en Guatemala, dentro del marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito a mediados del año pasado con la Oficina Internacional del Trabajo.
- Construcción de una base de conocimiento mediante investigaciones, recolección de datos, evaluaciones rápidas de la situación del trabajo infantil doméstico, análisis y aprendizaje de lecciones, difusión de información y recopilación de buenas prácticas.
- Reconocer el trabajo infantil doméstico como una forma de trabajo y potencialmente como una de las peores formas de trabajo infantil a eliminar, mediante su inclusión en planes y estrategias nacionales de combate al trabajo infantil.



- Luchar por reducir la explotación sexual de la niñez y la adolescencia en Guatemala.
- Proteger adecuadamente la vida y la salud de los niños trabajadores en todas las ocupaciones.

La Convención los Derechos del Niño, reafirma la necesidad de proporcionar a la niñez cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad, subrayando de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia de los menores. El Artículo 32 de la Convención establece una normativa de protección contra cualquier clase de explotación económica o trabajo que ponga en peligro la educación, salud, desarrollo físico, mental, espiritual o social; obligando a los Estados Partes a adoptar medidas que garanticen lo dispuesto en este Artículo fijando la edad mínima para trabajar, así como los horarios y condiciones de trabajo.

Este Capítulo estableció toda la información referente a la Organización Internacional del Trabajo, fundación, definiciones, estructura y objetivos, y como principal punto el desarrollo del Convenio 182 de la (O.I.T).



CAPÍTULO III

3. La legislación guatemalteca en relación a los menores de edad

Son las leyes que regulan lo relativo a los menores de edad, en cuestión de derechos y obligaciones así como medidas que los protegen.

3.1. Clases de capacidad

Este tema contiene la clasificación de la capacidad que existe en Guatemala, definiciones, y características que a continuación se establecen.

1. Capacidad civil

Como primer paso al hablar de capacidad civil diremos que es la facultad de las personas de adquirir derechos y obligaciones. En el Código Civil de Guatemala se establece en el Artículo 8 que se entiende por capacidad. "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley".

Algunos autores utilizan la palabra capacidad como sinónimo de personalidad, pues implica aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Para no confundirla con la capacidad podemos definir la personalidad como la investidura jurídica que otorga el Estado y le permite a una persona ingresar en el mundo jurídico como sujeto de derechos

y obligaciones. Entonces podemos decir que todas las personas sin excepción poseen la personalidad.

2. Capacidad de goce

Esta clase de capacidad la poseen todos los hombres por el mero hecho de serlo y poseer la personalidad, es superior al arbitrio legislativo y por ende, ilegislable, no pudiendo tampoco desconocerse o limitarse por el legislador. "La capacidad de derecho supone una posición estática del sujeto, es la abstracta posibilidad de recibir los efectos del orden jurídico, asimismo, se presume una capacidad pasiva, ya que toda persona es capaz de adquirir cualquier clase de derechos".²⁷

Es la facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona individual para poder adquirir deberes y derechos. Esta capacidad se adquiere como excepción desde el momento de la concepción del nuevo ser y se mantiene generalmente como única hasta que se cumpla la mayoría de edad. También conocida como capacidad de derecho.

Características:

- Común para todos los hombres.
- Independiente de la conciencia humana.
- Independiente en todas las personas.
- Comprende todos los derechos inherentes de todas las personas.
- Es inseparable.
- No puede limitarse.

²⁷ <http://www.monografias.com/trabajo5/estat/estat.shtml>. 11/3/009.



- Es abstracta.
- Es un atributo de la personalidad.
- Es una e indivisible.
- Es irreductible.

Para poder darle realidad a la capacidad de goce, su ejercicio corresponde a quien le represente, de ahí es que conocemos los siguientes tipos de representación:

Legal: La que determina la ley para los menores de edad, en que el ejercicio de la patria potestad corresponde a los padres de los menores.

El Artículo 252 del Código Civil establece: "En el matrimonio y fuera de él. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción".

Judicial: Es la representación que otorgan los tribunales denominada tutela, en caso de limitación de los padres para ejercer la patria potestad de los menores, o bien por interdicción judicial.

El Artículo 293 del Código Civil señala: "Casos en que procede. El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que

hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado”.

3. Capacidad de ejercicio

También conocida como capacidad de obrar o de actuación. Es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efectos jurídicos, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya su transformación o extinción e incluso su persecución en juicio.

Es la capacidad de ejercer nuestros derechos y cumplir nuestras obligaciones en forma directa. Se adquiere con la mayoría de edad (dieciocho años). De ello deducimos que los menores de edad gozan de derechos, pero es con la mayoría de edad que pueden ejercitarlos por sí mismos, salvo las excepciones que la ley registra.

A la capacidad de ejercicio también se le ha denominado capacidad plena, ya que la persona puede ser titular de derechos y deberes, pudiendo ejercitarlos de forma directa, porque en ella confluyen ambas capacidades.

Características:

- Puede faltar o limitarse.
- No es igual en todas las personas.
- Es múltiple y varía porque está condicionada a diversos supuestos de hecho.
- Su ejercicio depende de la voluntad de la persona.
- Ejercita los derechos que le corresponden por sí mismo.
- Es contingente (que puede o no suceder)



4. Capacidad relativa

Es aquel tipo de capacidad que la ley específicamente les otorga a los menores de edad, que ya han cumplido más de catorce años, pero que no han cumplido los dieciocho años, de manera que puedan actuar de forma directa; por ejemplo:

El Artículo 81 del Código Civil establece: "Aptitud para contraer matrimonio. La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes".

El Artículo 218 del mismo cuerpo legal señala: "La mujer mayor de catorce años sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo anterior".

El Artículo 259 del mencionado Código indica: "Capacidad relativa de los menores. Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento". En el mismo sentido el Artículo 31 del Código de Trabajo señala: "Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más..."

Estos son sólo algunos casos en los que la ley establece la capacidad que tienen los



menores para determinadas situaciones, y por lo tanto, pueden actuar por sí mismos.

3.2. La educación y el trabajo para menores de edad

Aunque la legislación guatemalteca regule lo relativo a la educación de los menores de edad, ya en la práctica no se cumple con lo establecido, en lo referente a que los menores de edad reciban educación, sino al contrario, estos menores prefieren realizar la actividad laboral que estudiar; debido a la situación económica en que se encuentran, pues no les queda otra opción que seguir trabajando para poder subsistir.

Edda Fabián, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales, recomienda crear políticas educativas específicas y dar cumplimiento a normas vigentes, como el Acuerdo número 112-2006, del Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Esta autora estimó que de los 952 mil niños que no asisten a la escuela, el 80% de ellos no lo hacen por el trabajo. De ellos, 150 mil se ganan la vida en labores de alto riesgo, como la cohetería y extracción de basura. Justo Solórzano, oficial de protección de la niñez del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), expresó: "Que las leyes nacionales deben adaptarse a los tratados internacionales".²⁸

El tema de la niñez trabajadora es un tema que alarma a la mayoría de países de Latinoamérica y en especial a nuestro país, porque deja a los más pequeños alejados de

²⁸ <http://www.prensalibre.com/pl/2006/agosto/25/150144.html>. 11/3/009.

la educación o sin posibilidad de acceder a ella y por tanto, limita sus expectativas de desarrollo personal.

Con el objetivo de disminuir o, incluso, erradicar esta situación se creó Primero Aprendo, un proyecto en pro de la educación de la niñez trabajadora de Centro América y República Dominicana, con el propósito de mejorar la situación entre el 2004 y el 2008. Este proyecto Primero Aprendo tiene sus actividad en seis países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, en donde busca defender y proteger el derecho a la educación de los niños entre 6 y 15 años, generando cambios profundos tanto en la sociedad como en las estructuras políticas para que estas prácticas disminuyan o definitivamente se eliminen.

Se realizó un análisis del trabajo que realiza la niñez en Guatemala, se evaluaron cuáles son los motivos que llevan a los niños a trabajar, cuya respuesta generalmente se refiere al bajo ingreso económico familiar, que ve como única solución el trabajo de los menores. Otro aspecto estudiado en el análisis es que el trabajo infantil afecta las oportunidades educativas, ya que normalmente no es compatible con la asistencia a clases, debido principalmente al tipo de labores que pueden desempeñar los niños, generalmente de alto esfuerzo físico y de largas jornadas.

Diversos factores estratégicos sostienen que el Estado ha puesto poca atención en la implementación de políticas públicas sobre el tema de la educación para los menores de edad. La tarea ha sido relegada, en su mayor parte, a las instituciones privadas guatemaltecas y organismos internacionales que ejecutan programas para la niñez y

adolescencia en pobreza, y aplican estrategias tales como subsidios económicos, becas escolares, escuelas multigrado, escuelas de autogestión y educación a distancia.

Y por si fuera poco, la difícil conflictividad social de Guatemala constituye una verdadera tragedia que en nuestro país más de un millón de niños en edad escolar no asistan a las escuelas porque están trabajando. Y en muchos casos en labores peligrosas en las que exponen diariamente su vida, rompiendo piedras, elaborando cohetillos o en la prostitución clandestina.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), al celebrarse el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, señaló que Guatemala posee el triste récord de contar con más niños trabajadores en Centroamérica.

En nuestros días ya no se discute que la educación constituye el mejor medio para superar la pobreza. Es reconocido por ejemplo, que los países de Asia, Japón, Corea, Taiwán, etcétera, lograron sacudirse la miseria en que estaban inmersos y convertirse en las actuales potencias económicas mundiales solamente después de que, con mucho sacrificio, enviaron a sus niños y jóvenes a las escuelas y universidades.

En sus exaltados discursos, nuestros funcionarios gubernamentales no cesan de clamar que los niños son el futuro de la patria. Pero ¿qué futuro le espera al pueblo de Guatemala si un alto porcentaje de su niñez se mantiene en la ignorancia, porque no puede acceder a la enseñanza, ya que sus padres prefieren que trabajen desde la más corta edad?

La Constitución Política de la República de Guatemala, con gran sabiduría, preceptúa que los menores de 14 años no podrán ser utilizados en ninguna clase de ocupación, salvo razones excepcionales como la pobreza extrema de su familia. A su vez, el Código de Trabajo prohíbe la labor de los menores de 14 años, el trabajo en lugares insalubres y peligrosos, el trabajo nocturno y el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas y establecimientos análogos. Además, Guatemala es signataria del Convenio 182 de la organización Internacional del Trabajo (OIT) que prohíbe las peores formas de trabajo infantil, como la prostitución, la pornografía y la producción y el tráfico de estupefacientes, todo lo cual debe ser erradicado.

Por lo tanto la administración estatal de Guatemala debe cumplir con su obligación constitucional e internacional de poner fin a la permanente violación de los derechos de nuestros niños, facilitando su acceso a la educación, particularmente en el área rural, donde subsisten penosamente los sectores más pobres de nuestro pueblo. En un círculo vicioso, los pequeños salarios de los niños jamás podrán sacarlos de la pobreza; pero la educación sí.

3.3. El contrato de aprendizaje y la explotación de la niñez

Esta clase de contrato ya no se encuentra regulado en la mayor parte de las legislaciones latinoamericanas, pues se considera que fue un instrumento de explotación del trabajador, por parte del patrono, que tenía mínimas obligaciones que cumplir. Este contrato se define como: Una de las partes llamado aprendiz se compromete a trabajar para el patrono a cambio de que éste le enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea

directamente o por medio de un tercero, y les de la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.

El objeto del contrato, como elemento esencial, era la enseñanza provista por el patrono, además del pago de una retribución y por parte del aprendiz la prestación de un servicio personal. La retribución no está reglamentada, generalmente es inferior al salario mínimo y varía de acuerdo con el tiempo de aprendizaje. Esa remuneración podía consistir en que el patrono proporcionara al aprendiz, alimentos y vestido. Debía señalarse en el contrato, el tiempo por el cual se proporcionaría la enseñanza.

No se señalaba un número máximo de aprendices, ni la edad de los mismos. Se les explotaba y se cometía fraude a la ley, pues se trataba, en la mayoría de los casos, de verdaderos trabajadores y no de aprendices. Los aprendices tenían derecho de preferencia sobre las vacantes que existieran en la empresa. El patrono que despidiera injustificadamente a un aprendiz sólo tenía obligación de pagarle una indemnización de un mes y medio con base en el importe de la retribución convenida. Constituía otra forma de explotación, pues no estaba regulada la retribución del aprendiz, que era ínfima, ni las indemnizaciones. Se trataba de verdaderas relaciones de trabajo disfrazadas de contratos de aprendizaje.

En el derecho del trabajo guatemalteco, este contrato sí se encuentra aún en vigencia y se utiliza normalmente para encubrir relaciones típicas laborales, por supuestos contratos de aprendizaje. La explotación que se produce por medio de estos contratos es la misma que ocurrió en otros países latinoamericanos y busca fundamentalmente, además de negar el carácter de contrato laboral a tiempo Indefinido, abaratar los costos de

producción, mediante la contratación de mano de obra abundante y barata, pues la mayoría de aprendices son menores de edad. Al finalizar el contrato de aprendizaje el patrono debe extender un certificado en el que conste el haber aprendido el arte, profesión u oficio por parte del aprendiz.

En Guatemala el contrato de aprendizaje ha sido una manera de aprovecharse y en la cual existe explotación de la niñez, valiéndose los empleadores de la necesidad del niño de aprender para poder ayudar al núcleo familiar, en donde el empleador se excede en la actividad laboral que enseña al niño.

El contrato de aprendizaje también está regulado en el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo número 112-2006 emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que en el Artículo 25 explica en qué consiste: “El contrato de aprendizaje tendrá una duración máxima de seis meses, pudiendo ampliarse dicho período una sola vez, por otros seis meses previa aprobación de la Inspección General de Trabajo, la que se basará en opinión favorable de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora”.

3.4. La salud y el trabajo para menores de edad

Este es un factor importante en el trabajo infantil, porque no se lleva a cabo ninguna medida estricta para velar por la salud de la niñez trabajadora, sino todo lo contrario, se expone más la salud de los niños trabajadores. Se tiene que partir de este punto, para crear todas las normas necesarias y cuidar así la salud de la niñez que realiza actividades como: el uso de maquinaria peligrosa, herramientas filudas y cargas que manipular para las que no son lo suficientemente fuertes o maduros, los niños son más

susceptibles que los adultos a problemas de salud a largo plazo, debido a la exposición de productos químicos para la agricultura, polvo o fibras de materiales, entre otras, estas consecuencias les afectaran cuando son adultos.

Se debe crear conciencia e incrementar la capacitación en el uso seguro de equipos y productos químicos agrícolas, para que la niñez no sea la más afectada en este problema.

En Guatemala se regula la salud para la niñez y la adolescencia en el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, que en el Artículo 10 establece lo relativo a la salud: "Las personas adolescentes que trabajen en establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de servicio serán sometidos a examen médico anualmente, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para resguardo de su salud física y mental, para evitar que las labores que realicen no menoscaben su salud y para prevenir enfermedades y riesgos profesionales. Por enfermedad del adolescente trabajador, la parte empleadora debe proporcionar el tratamiento, cuidado y medicinas necesarias si ello no fuere cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y deberá informar de su estado de salud a la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora". Pero la realidad de lo establecido en el Artículo anterior es otra, pues en la práctica no se cumple, ya que es muy alto el porcentaje de niños trabajadores que siguen trabajando sin ser revisados por un médico, que muchas veces se encuentran enfermos pero por la necesidad de seguir ayudando al sustento de su familia no pueden dejar de hacerlo. Se tiene que erradicar a fondo el trabajo infantil para que en nuestro país se desarrolle la niñez.



3.5. Legislación en relación a los menores de edad

La legislación de Guatemala para regular la relación de los menores de edad en la actividad laboral no le ha dado la importancia que se merece sino al contrario no se ha cumplido con lo establecido en las diferentes leyes que regulan lo relativo a los menores de edad. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe actuar en forma más estricta por medio de sus dependencias encargadas de velar por los menores de edad, así como crear medidas necesarias para abolir la explotación hacia los menores de edad. A continuación los Artículos más relevantes en relación a los menores de edad en la legislación nacional.

Constitución Política de la República de Guatemala

"Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

Establece la protección a la persona y a la familia, el cual tiene relación con nuestro tema por proteger a los niños y niñas que laboran en las peores formas de trabajo infantil.

"Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Se relaciona por los deberes del Estado de garantizar a los niños y niñas la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de los mismos.



"Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

En Guatemala deben existir libertad e igualdad para todos los seres humanos, pero en determinados casos no ocurre el cumplimiento de lo contenido en el presente Artículo.

"Artículo 74. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley".

Lo que se establece en este Artículo, no se cumple porque hay niños y niñas que no reciben educación por el trabajo que realizan, ya sea porque no se les permite o por la necesidad de trabajar.

"Artículo 102. Inciso I: Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral".

Sucede lo contrario, muchas veces los menores de edad son ocupados en trabajos incompatibles con su capacidad física y salud.

Estos artículos tienen bastante importancia al tema que se desarrolla por marcar las bases y derechos fundamentales de todo ciudadano guatemalteco.

Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 emitido por el Congreso de la República de Guatemala

“Artículo 51. Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

No se han creado las medidas necesarias para conseguir el objetivo en el presente Artículo.

“Artículo 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.



d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

Los dos artículos que se mencionan anteriormente establecen lo relativo a la protección de la explotación de la niñez y adolescencia guatemalteca que tienen relación con nuestro tema.

Faltan mecanismos estrictos para la protección y erradicar la explotación sexual que establece este Artículo.

Código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala

“Artículo 147. El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

Lo que establece este Artículo con respecto a los menores de edad, no se puede cumplir por la necesidad del trabajo que tienen los niños y niñas para contribuir al sostenimiento del hogar.

“Artículo 148. Se prohíbe:

a) (Reformado por el Artículo 10 del Decreto 64-92 del Congreso de la República).

El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.



b) (Suprimido por el Artículo 10 del decreto 64-92 del Congreso de la República).

c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad.

d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y

e) El trabajo de los menores de catorce años”.

Estas prohibiciones en determinados casos no se acatan por que la autoridad competente no tiene vigilancia para exigir su cumplimiento.

“Artículo 149. La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116, párrafo 1º. se debe disminuir para los menores de edad así:

a) En una hora diaria y seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y

b) En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme el artículo 150 siguiente.

Es entendido que de acuerdo con el mismo Artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso”.

La necesidad que tienen del trabajo los niños y niñas los hace consentir que no se lleven a cabo las rebajas en la jornada de trabajo establecidas en este Artículo.

“Artículo 150. La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las Condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

Las autorizaciones establecidas en el presente Artículo muchas veces no se solicitan porque al empleador no le conviene que la Inspección General de Trabajo se entere.

“Artículo 212. Todo trabajador que tenga catorce años o más puede ingresar a un sindicato, pero los menores de edad no pueden ser miembros de su Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo”.

Oportunidad que tienen los trabajadores menores de 14 años de pertenecer a un sindicato, pero que muchas veces no son tomados en cuenta para pertenecer al mismo.

Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo Gubernativo número 112-2006 emitido por Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las disposiciones de la ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos, y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestará sus servicios personales o para ejecutar una obra”.

El presente Artículo establece el objeto del reglamento que consiste en velar y proteger las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

"Artículo 2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. A la persona adolescente de catorce años o más se le reconoce la capacidad para contratar su trabajo, para recaudar su salario y como consecuencia para ejercer personalmente todas las acciones que en beneficio de sus intereses en materia laboral se deriven del presente reglamento".

Capacidad que tienen los adolescentes de 14 años o más para ejercer por sí mismos las acciones en materia laboral que resulten del presente Reglamento.

"Artículo 3. TUTELA DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador, y protegerlo contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y de aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud. La adolescencia trabajadora gozará de protección jurídica preferente."

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es el responsable de velar por los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador.

"Artículo 4. REMUNERACIÓN. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección General de Trabajo, velará que el trabajo de adolescentes sea remunerado no menor al salario mínimo y con las bonificaciones correspondientes, y se realice en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, debiéndose aplicar como garantías mínimas laborales el Código de Trabajo y este Reglamento".

A La Inspección General de Trabajo, le corresponde vigilar que los adolescentes trabajadores reciban las prestaciones laborales que les corresponden y la aplicación de las garantías mínimas laborales del Código de Trabajo y las del presente Reglamento.

“Artículo 5. ASISTENCIA A CENTROS DE EDUCACIÓN ESCOLAR. El trabajo de adolescentes debe realizarse en horarios y condiciones que garanticen su asistencia a centros de educación escolar, el cual tiene que ser adecuado a su edad, condición física, desarrollo integral y formación moral”.

Garantiza que el adolescente trabajador reciba educación.

“Artículo 6. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO A MENORES DE CATORCE AÑOS. El trabajo de niños y niñas, que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido, y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicando sólo en casos muy especiales la excepción del artículo 150 del Código de Trabajo, mientras este artículo esté vigente”.

Prohíbe que los menores de 14 años trabajen, pero existe una excepción aplicable a esta prohibición contenida en el Artículo 150 del Código de Trabajo a casos especiales por ejemplo: La necesidad del menor de ayudar al sostenimiento de la economía del hogar.

“Artículo 7. PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá ejercer acciones, promoverá programas y proyectos relacionados a sus funciones, que garanticen a los adolescentes trabajadores el pleno goce de los derechos y garantías

laborales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la normativa sobre trabajo y previsión social”.

En Guatemala no existen programas y proyectos que garanticen a los adolescentes trabajadores, el pleno goce de sus derechos y garantías laborales establecidas.

“Artículo 8. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN. Corresponde a todas las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto técnicas como administrativas, en lo que a cada una corresponda, velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento y aplicación de toda normativa del ramo laboral, debiéndose prestar apoyo entre sí”.

A las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión social les corresponde la vigilancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento y lo relativo al ramo laboral.

“Artículo 9. COORDINACIÓN INTRA E INTERINSTITUCIONAL. La Dirección General de Previsión Social a través de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, coordinará acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Trabajo. A ese efecto se elaborarán planes semestrales de coordinación intra e interinstitucionales, los cuales servirán para coordinar acciones en forma efectiva y eficaz”.

Coordinación que debe existir entre las distintas instituciones relacionadas con el presente Reglamento para su cumplimiento.

“Artículo 10. EXAMEN MÉDICO. Las personas adolescentes que trabajen en establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de servicio serán sometidos a examen médico anualmente, en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para resguardo de su salud física y mental, para evitar que las labores que realice no menoscaben su salud y para prevenir enfermedades y riesgos profesionales. Por enfermedad del adolescente trabajador, la parte empleadora debe proporcionar el tratamiento, cuidado y medicinas necesarias si ello no fuere cubierto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y deberá informar de su estado de salud a la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora”.

A los adolescentes trabajadores no se les somete anualmente a ningún examen médico en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo tanto no se cumple con lo establecido en este Artículo.

“Artículo 11. APROVECHAMIENTO ESCOLAR. La parte empleadora deberá adecuar el horario del adolescente trabajador para que asista al centro educativo en horario diurno y deberá fomentar el aprovechamiento escolar”.

El empleador debe tomar las medidas necesarias para que el adolescente trabajador aproveche la educación escolar.

“Artículo 12. CAPACITACIÓN LABORAL. La parte empleadora deberá garantizar el acceso al adolescente trabajador a la capacitación laboral en forma continuada y deberá concederle licencia cuando así lo requiera la actividad de capacitación”.

El adolescente trabajador debe recibir una capacitación laboral constante por parte del empleador.

“Artículo 13. PROTECCIÓN. Todo patrono está obligado a garantizarle al adolescente trabajador, y especialmente a niño o niña mientras esté vigente la excepción a este trabajo, el derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales, y ser protegido de toda forma de maltrato.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, y si es del conocimiento de una autoridad de trabajo y no actúa será responsable penalmente”.

Le corresponde al patrono proteger al adolescente trabajador y primordialmente al niño y niña en sus derechos fundamentales, toda persona que tenga conocimiento de la violación de alguno de los derechos establecidos en este Artículo debe denunciarlo a la autoridad competente e incurre en responsabilidad la autoridad que no actúe en relación al hecho denunciado.

CAPÍTULO II

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES

“Artículo 14. JORNADA DE TRABAJO. El adolescente trabajador sólo podrá laborar en jornada ordinaria diurna, la que no podrá ser mayor de siete horas diarias ni exceder de



treinta y ocho horas semanales y deberá estar comprendida entre las seis y las dieciocho horas”.

Establece que la jornada de trabajo que le corresponde efectuar al adolescente trabajador es la ordinaria diurna, pero en Guatemala no se cumplen los horarios para los menores que trabajan de sol a sol.

“Artículo 15. SALARIO. El salario del adolescente trabajador deberá ser proporcional al trabajo realizado y en ningún caso menor del salario mínimo mensual fijado de conformidad con la ley, en la actividad laboral de que se trate”.

El salario que debe recibir el adolescente trabajador no puede ser menor al salario mínimo, pero en Guatemala a los menores les pagan una miseria y por la necesidad aceptan el poco dinero que les pagan.

“Artículo 16. VACACIONES. El adolescente trabajador tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles, preferentemente de ser así solicitado, deberán coincidir con el período de vacaciones escolares. Se prohíbe la compensación de vacaciones por dinero o especie, ya que este descanso deberá ser gozado. Sin embargo, si el contrato de trabajo se da por terminado por las causas determinadas en la ley, antes de gozar del período de vacaciones, éste deberá compensarse en dinero”.

El adolescente trabajador también goza de un periodo de descanso remunerado después de cumplir un año de trabajo continuo, el cual no puede ser menor de un periodo de 15 días hábiles. Es muy difícil que a los menores les den vacaciones, pues al patrono no le conviene porque no hay quien realice el trabajo.

“Artículo 17. DESCANSOS Y ASUETOS. El adolescente trabajador gozará de los descansos semanales y días de asueto que establece el Código de Trabajo, Convenios, Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo; si es menor de catorce años, mientras esté autorizado en ley este trabajo, el uno (1) de octubre día declarado del Niño y Niña, gozará de permiso especial con goce de salario, debidamente justificado, para asistir a actividades propias de su lugar de estudio”.

El adolescente trabajador goza de días descansos y asueto establecidos en el Código de Trabajo. En algunos los menores tienen que trabajar todos los días sin descanso, incluso sábados y domingos y días de asueto si no no les pagan.

CAPÍTULO III

TRABAJO SUJETO A REGÍMENES ESPECIALES.

“Artículo 18. TRABAJADOR CAMPESINO. El adolescente trabajador que con anuencia del patrono desempeñe un trabajo agrícola le da el carácter de trabajador campesino, aunque se desarrolle como parte de un grupo familiar, en consecuencia, se considera vinculado al expresado patrono por un contrato individual de trabajo, con las limitaciones de este Reglamento para el trabajo del adolescente”.

El adolescente trabajador que realice actividad laboral agrícola se le considera trabajador campesino con la anuencia del patrono. En Guatemala la mayoría de niños y niñas trabajan en el campo, pues son los más necesitados

“Artículo 19. ADOLESCENTE TRABAJADOR EN HOGAR U OTRO SITIO DE RESIDENCIA O HABITACIÓN PARTICULAR. El adolescente trabajador en un hogar o u otro sitio que constituya residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono, se regirá por la Ley vigente para el régimen del trabajo doméstico, aplicando los derechos de este Reglamento especialmente el de fomentar el aprovechamiento escolar y recreación”.

Muchos niños trabajan en casas particulares y no les pagan aduciendo que les están dando casa y comida.

“Artículo 20. DERECHOS Y PRESTACIONES. El adolescente trabajador campesino y el de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular gozarán de los mismos derechos y prestaciones que las personas trabajadoras adultas, pero aplicándoles la jornada de trabajo y demás limitaciones en el trabajo que establece la normativa laboral y este Reglamento”.

Igualmente ya sean trabajadores campesinos o domésticos en Guatemala los menores que trabajan estas áreas no tienen derechos laborales.

“Artículo 21. ADOLESCENTE TRABAJADOR INFORMAL. Adolescente trabajador informal es quien participa directamente en actividades generadoras de ingresos, por

cuenta propia, o para un empleador que desarrolla actividades comerciales o industriales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria, mercantil, laboral o de previsión social. Aunque no limitativamente, se enuncian como trabajos en el sector informal los de venta ambulante, mercados cantonales, cuidado y limpieza de automotores, limpieza de calzado y similares”.

Generalmente, la mayoría de niños que vienen del interior de la República venden dulces, chicles o revistas, en la ciudad capital sin que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social los apoye o los ayude.

“Artículo 22. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la Dirección General de Previsión Social deberá realizar el registro y acreditación de adolescentes del sector informal, además, extenderá en forma gratuita certificación de competencia laboral a toda persona adolescente trabajadora del sector informal que así lo solicite, previa comprobación del hecho del trabajo, siempre que el adolescente trabajador presente certificación de la partida de nacimiento y constancia de estar inscrito en centro educativo. Las certificaciones tendrán validez por un año, y serán renovables siempre que la persona adolescente trabajadora lo compruebe.

Ante la imposibilidad de presentar la documentación antes requerida, al adolescente trabajador se le extenderá certificación provisional por seis meses”.

No se extiende a los adolescentes trabajadores del sector informal certificación de competencia laboral establecida en este Artículo.

“Artículo 23. CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES TRABAJADORAS.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional deberá promover y facilitar a las personas adolescentes trabajadoras del sector informal, oportuna y adecuada capacitación con el objeto de calificarlas para trabajar en el sector formal”.

El adolescente trabajador del sector informal no recibe capacitación por parte de la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

“Artículo 24. TRABAJO DE APRENDIZAJE. Se permite el trabajo de aprendizaje a los adolescentes, siempre que el mismo propicie su formación práctica en un arte, profesión u oficio y no constituya obstáculo para su educación y recreación”.

El trabajo de aprendizaje no cumple su propósito y se ha transformado en explotación laboral para el adolescente trabajador.

“Artículo 25. CONTRATO DE APRENDIZAJE. El contrato de aprendizaje tendrá una duración máxima de seis meses, pudiendo ampliarse dicho período una sola vez, por otros seis meses previa aprobación de la Inspección General de Trabajo, la que se basará en opinión favorable de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora”.

En la actualidad no se aplica el plazo estipulado en este Artículo.

“Artículo 26. RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO DE APRENDIZAJE. La retribución del trabajo de aprendizaje deberá ser convenida entre el adolescente trabajador y patrono, la que puede ser inferior al salario mínimo de la actividad productiva de que se trate, calificado por la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora”.

La retribución que se menciona queda a decisión del patrono y no es convenida como lo establece este Artículo.

“Artículo 27. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE TRABAJO. De lo contemplado en este capítulo también se deben aplicar las disposiciones del Código de Trabajo para estos regímenes especiales, en lo que más favorezca al adolescente trabajador”.

No se cumple con la aplicación de las disposiciones del Código de trabajo y las del Capítulo que antecede que favorezcan a los adolescentes trabajadores

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPACITACIÓN TÉCNICA

“Artículo 28. CAPACITACIÓN TÉCNICA. Por capacitación técnica se entiende todo proceso de enseñanza-aprendizaje por medio del cual la persona adolescente trabajadora eleva su nivel de conocimiento, su habilidad técnica, o ambos, a efecto de constituirse en mano de obra calificada para participar en el proceso productivo”.

El adolescente trabajador no recibe capacitación técnica y no le dan importancia si es mano de obra calificada o no para emplearlo.

“Artículo 29. PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN POR EMPLEADORES. La parte empleadora deberá promover la capacitación técnica de todo trabajador adolescente que esté a su servicio, en sus horarios de trabajo, sin discriminación por sexo, etnia, religión, origen, situación social o cualquier otra condición”.

El objetivo de este Artículo no se cumple por parte del empleador, por no darle la importancia que se merece.

“Artículo 30. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN. Los contenidos de los programas de capacitación técnica deberán ser revisados y aprobados por el Departamento de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Dirección General de Formación y Capacitación Profesional. La Inspección General de Trabajo vigilará el cumplimiento de los programas de capacitación técnica”.

No existen programas de capacitación para los adolescentes trabajadores.

“Artículo 31. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. En todo régimen contemplado en este Reglamento, deberán observarse las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, reguladas en el Reglamento respectivo y la legislación nacional e internacional relacionado con la misma”.

No se cumple con las condiciones de higiene y seguridad para los adolescentes trabajadores en los centros de trabajo.



CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

“Artículo 32. PROHIBICIONES DEL TRABAJO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Se prohíbe el trabajo de niños y niñas menores de catorce años de edad, según lo regulado en el artículo 6 de este Reglamento, y para la adolescencia trabajadora en los siguientes tipos de trabajo:

El que se realice en lugares insalubres o peligrosos, de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento;

El que implique actividades peligrosas y las consideradas como peores formas de trabajo;

El que se realice en jornada extraordinaria;

El que se realice en jornada nocturna o mixta;

El que se realice en locales perjudiciales para su formación o desarrollo integral; tales como salas o sitios de espectáculos para adultos, talleres de grabación, impresión o fotografía o filmación de materiales de contenido sexual, salas de juego de azar, billares, centros de baile, discotecas, bares y locales de expendio de bebidas alcohólicas u análogas”.

Estas prohibiciones no son respetadas por los menores de 14 años por la necesidad que tienen de trabajar para ayudar con la economía familiar.

“Artículo 33. PROHIBICIONES PARA LA PARTE EMPLEADORA. Se prohíbe al patrono

Trasladar a la persona adolescente trabajadora del lugar de su domicilio, para la ejecución del trabajo, con su consentimiento, si ello impide que la persona adolescente asista al centro de estudios.

Compensar en forma total o parcial el salario en cualquier especie, en la cual se pretenda sustituir la moneda y retener o deducir suma alguna de dicho salario.

Discriminar a las personas adolescentes trabajadoras por motivo de su edad, sexo, estado civil, etnia, religión, origen o cualquier otra causa.

Despedir a la adolescente trabajadora en estado de gestación o en período de lactancia, la cual gozará de los beneficios contenidos en el Código de Trabajo.

Exigir a la adolescente trabajadora en estado de gestación, que ejecute trabajos que requieran esfuerzo físico inadecuado para la salud de ella o del hijo en gestación.

Obligar al niño, niña o adolescente trabajador indígena, presentarse a sus labores con vestuario distinto al de su costumbre”.

Las prohibiciones que establece el Artículo que antecede en algunos casos no son respetadas por el empleador.

“Artículo 34. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

De acuerdo con la normativa jurídica guatemalteca corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social velar por el cumplimiento de los tratados internacionales y de la legislación laboral contemplada en el Código de Trabajo.

Sobre esta base, se han venido realizando acciones que permitan cumplir con los requerimientos de la Convención sobre los derechos del niño, en cuanto a la prevención y erradicación de los niños y niñas del trabajo, así como de la protección de los adolescentes trabajadores. Para el efecto, dentro de la Dirección de Previsión Social del Ministerio, se creó la Unidad de Protección al Menor Trabajador, que tiene las siguientes funciones:

- a. Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala.
- b. Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.
- c. Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y de la adolescencia trabajadora
- d. Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde al desarrollo integral como persona.
- e. Promover la participación de la adolescencia trabajadora en las organizaciones sindicales.



- f. Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales.

- g. Coordinar a las instituciones que promueven la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora.

El Reglamento que antecede es muy importante ya que por su contenido protege a la niñez y adolescencia de Guatemala, lamentablemente la mayoría de sus Artículos no se cumplen, y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no se preocupa por su obligatoriedad con lo que se violan todos los derechos de los niños y niñas trabajadores.



CAPÍTULO IV



4. Evolución técnica del trabajo infantil

Trata del desarrollo científico de las normas que regulan la protección de la niñez guatemalteca así como también las distintas medidas que se elaboran para solucionar la problemática del trabajo infantil en Guatemala.

4.1. Evolución técnica de las normas que protegen a la niñez

Sin duda alguna en la evolución técnica de las normas que protegen a la niñez existen quienes sostienen la defensa de la discrecionalidad y la arbitrariedad que representan prácticas que no están a tono con los derechos humanos y forman parte de una construcción institucional congruente con un enfoque antiguo, minorista y por tanto, incongruente con la norma jurídica que reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin duda, desde una perspectiva democrática, este tipo de institucionalidad merece ser abolida o profundamente reformada, y tener una evolución lógica de dichas normas.

De acuerdo con los resultados de las adecuaciones legislativas llevadas a cabo en Guatemala, hay una serie de rasgos comunes que se repiten en varios países o, bien, existen diferencias entre legislaciones que las hacen, desde el punto de vista analítico, complementarias entre sí. A partir de estos hallazgos y de las carencias de las legislaciones, podemos construir un modelo o marco conceptual de referencia, que puede ser útil para saber cuánto se acerca o se alejan los resultados de los procesos nacionales

de adecuación legislativa a lo que podría denominarse como modelo de institucionalización del cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. El primer componente representa la norma de inclusión de niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos que forman parte de la comunidad jurídica, los demás corresponden a la creación de la institucionalidad necesaria para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes, pero la evolución técnica en las normas que protegen a la niñez han llevado consigo los siguientes aspectos:

1. Reconocimiento jurídico de los principios rectores que emanan de los primeros cinco Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño: definición de los sujetos de derechos, no discriminación, interés superior, obligación de políticas de Estado y la preservación de la convivencia familiar, así como de los derechos y garantías civiles, sociales, económicas y culturales.
2. Instituciones de coordinación, planificación y gestión descentralizada de las políticas sociales, que permitan construir la universalidad de las mismas para todas las personas menores de edad, respetando las diferencias relacionadas con la étnia y el sexo de pertenencia. Las políticas sociales son políticas orientadas a la construcción de la ciudadanía social. Incluyen políticas sociales básicas para toda la población menor de edad y diversas medidas de política para la integración de la niñez y la adolescencia cuyas condiciones materiales de vida amenazan la integridad de sus derechos.
3. Instituciones de exigibilidad y restitución, ante la amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Estos mecanismos deben garantizar la posibilidad de exigir la restitución de derechos ante la amenaza o el hecho consumado de que la

conculcación de algún derecho civil, social, económico y cultural le restrinja al sujeto sus oportunidades de integración social. También a quienes, en virtud de sus circunstancias socio familiares, tienen el derecho a recibir una medida de protección tendiente también a la restitución de derechos. En la primera opción, la amenaza y la violación de derechos, y por ende la exigibilidad, pueden presentarse de manera individual o colectiva. De ahí que las legislaciones incluyan, cada vez más, al lado de los mecanismos de exigibilidad en las vías administrativa y judicial, mecanismos de acceso a la justicia constitucional para la restitución de derechos individuales, como el recurso de amparo, y otras formas novedosas para el reclamo de derechos colectivos e intereses difusos. En la segunda opción, se trata de procesos judiciales en sede administrativa y jurisdiccional, que debido a la naturaleza de los conflictos en pugna permiten dictar medidas de protección especial para casos individuales.

4. Instituciones que le garanticen a la sociedad la existencia de una política criminal que no admita la impunidad de las personas menores de edad por medio del reconocimiento legal de la responsabilidad penal de los adolescentes y que, al mismo tiempo, les garanticen a éstos el respeto de sus derechos fundamentales, tanto en el proceso judicial, como en la ejecución de las órdenes, medidas y sanciones penales de carácter socioeducativo, en el marco de un derecho penal mínimo.
5. Instituciones de vigilancia, control y evaluación, con participación de funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil, del cumplimiento de los derechos y del funcionamiento de las instituciones responsables de la coordinación, planificación y gestión de la política social; exigibilidad y restitución de derechos y administración de la justicia de responsabilidad penal juvenil.

La evolución técnica en las normas que protegen a la niñez guatemalteca no ha sido muy exitosa aunque se han creado y modificado varias normas, en la actualidad no se aplican en la forma adecuada a la niñez para el total beneficio de la misma, esto se debe a la falta de atención de las autoridades de nuestro país. Dicha evolución técnica debe basarse en hechos concretos, futuros y posibles de cumplir.

4.2. Factores que influyen en el trabajo infantil

Estos elementos son determinantes para que la niñez tenga la necesidad de trabajar, y de esa forma poder ayudar a contribuir con los gastos del hogar.

1. factores de orden económico

Los factores de este orden tienen gran relevancia para la niñez, ya que debido a la situación económica del país los niños y niñas tienen que trabajar para ayudar a sus padres con el sostenimiento del hogar. A la vez el factor económico bloquea el desarrollo intelectual, cultural y físico de los niños y niñas que no les queda otra opción que trabajar y dejar sus sueños para dedicarse de lleno al trabajo, en muchos casos distinto con su capacidad física para realizarlos, que es en donde ocurre la explotación del mismo.

La pobreza es consecuencia al factor económico, del cual se deriva que un niño o niña que trabaja será un adulto poco calificado que no podrá desenvolverse ampliamente en una labor digna, ni cubrir las necesidades básicas de su familia, sus hijos tendrán que laborar a temprana edad y será un círculo de pobreza que no acabará.

El trabajo infantil y adolescente se desarrolla en un contexto de pobreza, exclusión y vulnerabilidad. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores provienen en su gran mayoría de hogares pobres y como fuerza de trabajo, los niños y niñas trabajadores son más pobres que los adolescentes y los adultos. Estos resultados sugieren que la pobreza es una de las variables que tiene alta incidencia en el trabajo infantil y adolescente en Guatemala.

2. Factores sociales

Los factores sociales siempre están íntimamente ligados a la situación económica, debido a la máxima importancia que ambos tienen para el desarrollo de una nación y para la vida cotidiana de la niñez guatemalteca.

La desintegración familiar es uno de los problemas sociales más frecuentes en nuestro medio y que afecta en gran medida tanto a los hijos/as, como a las madres, que para cubrir los gastos del hogar se encuentran en la necesidad de mandar a trabajar a los niños/as para poder sostener el hogar, impidiendo el desarrollo intelectual, cultural y social de la niñez.

3. Factores fisiológicos

El Artículo 102, literal I, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral”. En ese mismo sentido, el Artículo 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia manda que las

condiciones laborales de los menores de edad deben ser adecuadas a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual y acorde a sus valores morales, culturales y no deberán interferir con su asistencia a la escuela. El legislador prohíbe, entonces, que el menor de edad ejecute trabajo nocturno; peligroso, insalubre o penoso; y en locales perjudiciales a su desarrollo físico, psíquico, moral y social.

4.3. Inserción de los menores trabajadores en la economía nacional

En la economía guatemalteca la participación de la niñez trabajadora influye en gran manera, debido a que la familia constituye en sí misma una organización con funciones, estatus, roles y responsabilidades que se distribuyen entre sus miembros para garantizar su bienestar. La distinción entre quienes trabajan y quienes no, las pautas de fecundidad y planificación familiar de la organización, los contratos explícitos (legales) e implícitos (informales) acerca de las responsabilidades presentes y futuras respecto a los niños y de los propios niños, determinan o al menos afectan en la capacidad de transmitir activos a los niños, y en el grado en el cual éstos se ven enfrentados a situaciones de responsabilidad laboral u otros roles adultos en forma temprana. Las estadísticas disponibles muestran que la situación de trabajo temprano se encuentra más presente en los hogares de madres solteras y en unión libre.

Podemos afirmar que estamos ante una situación generalizada de mercantilización de la sobrevivencia. Las estrategias de reproducción familiar encontradas tienen como factor común, con abstracción del nivel socioeconómico de las familias, una fuerte impronta mercantilizada, donde el trabajo infantil cumple una función central en una red de

estrategias familiares, insertando a los menores de edad trabajadores en la economía de Guatemala, al no existir otra alternativa de sobrevivencia.

“En la opinión de los menores que trabajan, su inserción a la economía nacional obedece a la posibilidad de satisfacer necesidades básicas, lo cual demuestra la fuerte vinculación entre pobreza y trabajo infantil. Además de sentirse orgullosos de apoyar a sus familias, su trabajo constituye la diferencia entre comer o tener hambre, entre sentirse útil o ser una fuente de angustias”.²⁹

4.4. Estatus actual de la niñez trabajadora

La situación actual de la niñez trabajadora es alarmante por el aumento de participación de los mismos en el mercado laboral guatemalteco, debido a la caída de la economía nacional, teniendo como consecuencia la extrema pobreza y la falta de oportunidades de superación de los menores de edad.

Se estima que en Guatemala hay más de 528 mil de niños entre 7 y 14 años que trabajan, situación que entra en conflicto con sus posibilidades de educación.

El trabajo infantil es un problema complejo y difícil de abordar, que afecta en forma negativa las posibilidades de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que transformen a los niños, niñas y adolescentes en ciudadanos con plena participación. Actualmente, se dispone de información que permite tener mayor conocimiento de su magnitud e implicancias, y en la última década se ha tomado conciencia de la necesidad de hacer frente a esta situación y lograr su prevención o disminución.

²⁹ Organización Internacional del Trabajo. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala.** Pág. 10

Guatemala es el país de América Central con la mayor cantidad de niñas y niños ocupados laboralmente, donde a menudo se comienza a trabajar desde los cinco años de edad. La niñez trabajadora, además, es mal pagada o no tiene salario, pero sobre todo recibe malos tratos por parte de sus empleadores.

La situación actual del trabajo infantil en Guatemala preocupa porque vulnera los derechos de la infancia, expresa Nery Rodenas, de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

También se ha señalado que más de un millón de niños guatemaltecos, de entre 5 y 17 años de edad, sufren algún tipo de explotación laboral, denunció la Organización No Gubernamental Internacional Save The Children.

4.5. Las formas de trabajo infantil en Guatemala

La utilización y aprovechamiento de niños y niñas en las peores formas de trabajo infantil es preocupante ya que trafican niños y niñas, los hacen trabajar de manera forzada y en servidumbre, en actividades delictivas, en explotación sexual comercial, pornografía y otras actividades ilícitas y denigrantes.

Para involucrarlos les hacen falsas promesas, en ocasiones los trafican ilegalmente desde otros países y prácticamente los esclavizan. Es penoso que en algunos casos sean los padres o familiares cercanos los que se prestan para el secuestro y venta de los hijos e hijas.

Aunque se carece de mucha información, los informes policíacos de Guatemala muestran que 2,000 menores trabajan en aproximadamente 600 bares y centros de explotación sexual comercial en la ciudad capital. Este problema se ha extendido a otras ciudades importantes del país. Informes de 1996 dicen que 85 de cada 100 niñas que son víctimas de explotación sexual comercial, provienen de El Salvador, Honduras o Nicaragua, ya que estas niñas son engañadas con la ilusión de que van a ganar dinero y podrán enviar ayuda a su familia.

Lo lamentable es que a veces la venta y en algunas ocasiones el tráfico de niños y niñas ocurre bajo el amparo internacional de la adopción. También se sabe que hay bandas organizadas en la frontera de México que reclutan adolescentes para explotarlos en actividades sexuales comerciales.

Los niños y niñas que viven en la calle son los que con más facilidad caen en cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, ya que se ven forzados a mendigar, robar, traficar con drogas, son explotados en actividades sexuales comerciales o forzados a realizar otras actividades ilícitas con tal de sobrevivir. El gobierno dice que los niños y niñas en la calle han aumentado; se estima que son entre 3,500 y 8,000; de ellos, las niñas constituyen aproximadamente una tercera parte.

De acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo, Guatemala es uno de los países latinoamericanos con mayor índice de trabajo infantil en la región, se estima que más de la mitad de los menores realiza alguna labor y de ellos 60% realizan actividades en tareas de alto riesgo, como la minería, las canteras, la elaboración de ladrillos, la producción de juegos pirotécnicos y los basureros. El trabajo en los vertederos está muy

extendido en la región y generalmente es realizado por familias en situación de extrema pobreza, en el que los adultos incorporan a sus hijos.

Estas personas recuperan una amplia gama de materiales que luego son comercializados para su reutilización o reciclaje a través de empresas, en su mayoría clandestinas. Muchas veces los niños y niñas viven en esos entornos en condiciones infrahumanas, donde son víctimas de infecciones, enfermedades digestivas, cortes con jeringas y desechos hospitalarios, mordeduras de animales, atropellos y acoso. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, más de 900 mil guatemaltecos de entre 9 y 17 años de edad laboran en las peores condiciones, lo cual además de lo peligroso para su salud e integridad, interrumpe su desarrollo.

1. Trabajo infantil doméstico en hogares particulares

Se entiende por trabajo infantil doméstico el que realizan niños y niñas menores de 18 años en hogares de otras personas y no en su casa. Muchos de estos niños y niñas trabajan todos los días con jornadas largas y agotadoras, casi más de diez horas diarias durante seis días a la semana. Algunos de estos niños y niñas están expuestos a amenazas, golpizas, acoso y abuso sexual; no les pagan sus beneficios, vacaciones; los días de descanso por enfermedad son casi inexistentes para ellos.

Menos de la tercera parte de los que trabajan pueden asistir a la escuela. La Encuesta de Condiciones de Vida 2002, estima que hay 17,350 niñas entre siete y 14 años que son trabajadoras infantiles domésticas, y la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado

en su informe del año 2000 menciona que hay 93,000 niños y niñas entre diez y 14 años de edad en situación de trabajo (infantil) doméstico.

2. Producción de fuegos pirotécnicos

La producción de fuegos pirotécnicos (cohetes, bombas y otros) es una de las actividades más peligrosas en la que trabaja un gran número de niños y niñas. Es peligrosa porque su materia prima es la pólvora, altamente explosiva y tóxica.

Los niños y niñas trabajan en fábricas o en sus propias casas sin ninguna medida de seguridad o higiene, lo que los expone de manera peligrosa junto a su familia. Según el Estudio Nacional sobre Trabajo Infantil en la Industria Pirotécnica de Guatemala (2002 Ecodesarrollo/OIT) son más de 7,000 personas y 3,700 son niños y niñas.

Las consecuencias de este tipo de trabajo son malas, ya que dañan la salud, la piel y las mucosas, y pueden causar quemaduras leves o serias. En ocasiones han muerto niños y niñas por causa de accidentes por explosiones durante este trabajo. De cada 100 de estas casas-talleres, 97 (96.6%), se concentran en el departamento de Guatemala, en los municipios de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo, y el resto (3.4%) se extiende en 20 municipios de todo el país, según el Estudio Nacional.

3. Trabajo en la agricultura

Los niños y niñas que trabajan en la agricultura corren riesgos por trabajar con instrumentos cortantes con los que pueden herirse y lastimarse; pueden sufrir fracturas,

cortadas, pérdida de la vista, de miembros o hasta morir por enfermedades, desnutrición o mutilaciones graves. Trabajan con cargas pesadas que pueden dañar su cuerpo, bajo las inclemencias del tiempo: sol o lluvia.

Muchos de las niñas y niños que salen a trabajar con sus padres a otros lugares fuera de su pueblo (migrantes estacionales), sufren porque duermen poco y en el suelo, comen mal, beben agua contaminada, padecen de enfermedades de los pulmones (tos, gripe), del estómago, parásitos, paludismo, dengue, problemas de la piel, picaduras de mosquitos, mordeduras de culebras y otros animales.

4. Explotación de minas y picado de piedra

Éste es un trabajo muy pesado en el que los niños y niñas mueven, levantan y rompen grandes piedras con martillos pesados hasta hacerlas pedrín para construcción. Los riesgos comienzan desde que se sacan y cargan las rocas de los lechos de los ríos o canteras. En estos lugares, los niños y niñas pueden sufrir pérdida de miembros por compresiones y hasta la muerte por asfixia debido a derrumbes. Con frecuencia sufren también golpes, moretes y hasta fracturas en los dedos y manos, esto incluye deformaciones, así mismo, enfrentan riesgos de enfermedades pulmonares, de la piel y hasta daños en la vista pudiendo quedar ciegos.

El trabajo lo realizan sin diferencia niños y niñas, lo hacen con otros miembros de la familia después de asistir a la escuela, durante unas 4 ó 5 horas diarias, 6 días a la semana, en condiciones casi de esclavitud. Lo que los niños y niñas ganan es para ayudar a sus padres.

5. Recolección y clasificación de basura

Los niños y niñas que se dedican a la recolección de basura se encuentran en todos los basureros del país. Están bien organizados en los basureros de las grandes ciudades donde de cada 100 de ellos, 70 son recolectores y 10 seleccionan, clasifican y empaquetan la basura. Esta actividad tiene indiscutiblemente riesgos para la salud, se estima que de cada 100 de estos niños y niñas 82 sufren cortaduras u otras lesiones, 56 sufren de quemaduras en los ojos por los gases de la descomposición de la basura y 40 padecen de dolor de cabeza por exposición al sol.

En el relleno sanitario (basurero de la zona 3) de la ciudad de Guatemala, se tiran aproximadamente 2,000 toneladas métricas de basura diariamente. En la tarea de reciclaje trabajan 250 familias que incluyen a unos 850 niños y niñas de todas las edades. Ellos trabajan un promedio de 7.4 horas diarias por 5 días a la semana, por lo que muchos de ellos no van a la escuela.

4.6. Los derechos humanos en materia de trabajo de menores

Aunque existe mucho énfasis con el tema de los derechos humanos para los menores de edad que realizan diversas actividades laborales, en la actualidad han sido muy bajos los resultados que se han obtenido para evitar que sean violados los derechos de los menores.

La Unidad de Protección al Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo ejecutar la política nacional para enfrentar el fenómeno del trabajo

infanto-juvenil. La protección que desarrolla dicha Unidad sigue los lineamientos del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que se ha dado a la tarea de promover la abolición del trabajo en niños menores de 12 años y se propone asimismo eliminar totalmente los trabajos de alto riesgo.

A continuación enunciaremos algunos Acuerdos que han sido creados con el fin de velar por los derechos de los menores trabajadores:

○ Acuerdo Gubernativo número 250-2006 del 18 de mayo de 2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el que se dicta el Reglamento para la aplicación del Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

Tiene por objeto desarrollar el contenido del Artículo 3 literal d) del Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo y su Recomendación número 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y comprende lo siguiente: a) determinación y prohibición de los trabajos que pueden dañar la salud, la seguridad y la moralidad de la persona menor de dieciocho años de edad, que son considerados como peores formas de trabajo infantil; b) mecanismos de sanción, que contribuyan a la eliminación de estas peores formas de trabajo infantil; y c) mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen la efectiva aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Acuerdo Gubernativo número 112-2006 del 7 de marzo de 2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el que se emite el Reglamento de protección laboral de la niñez y Adolescencia.

Tiene por objeto regular lo relativo a la vigilancia y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos, y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora presta sus servicios personales o para ejecutar una obra.

Acuerdo Ministerial número 24-2005 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el que se acuerda la creación del Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular.

Establece la integración y funciones del citado Comité, entre las que se destacan establecer y mantener actualizada la documentación existente sobre el tema, promover acciones directas encaminadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil doméstico en casa particular por medio de la educación, salud y recreación y dar asesoría y seguimiento técnico a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil en materia de trabajo infantil doméstico en casa particular

Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, por el que se dicta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos. En el Título IV Adolescentes Trabajadores, se prohíbe para los adolescentes el trabajo nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente, el trabajo insalubre, peligroso o penoso y aquél que le impida concurrir a la escuela. Asimismo, la Sección IV del Título II aborda el derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes.

Acuerdo Gubernativo número 347-2002 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el que se crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en Guatemala.

La citada Comisión tiene como funciones, entre otras, discutir, apoyar e implementar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora propuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social así como fortalecer la concertación y coordinación interinstitucional a nivel público, privado nacional e internacional relacionadas, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y garantizar los aportes presupuestarios del Estado.

En Guatemala, existen políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia, para poner en práctica y para proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia que a continuación se definen:

Las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, se conciben como un instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de metas predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación, ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.

La relación de los menores de edad considerados por el Estado, da cuenta de los problemas de diseño, cobertura e implementación de las políticas públicas en relación con la niñez trabajadora en riesgo social. El problema puede ser planteado en otros términos, menos drásticos: los menores integran una población en riesgo que no accede a muchas políticas públicas o, cuando lo hace, no recibe las prestaciones que necesita. El análisis de si se trata de un problema estructural de las políticas públicas en Guatemala o si esta muestra está integrada por un sector muy específico de población que no logra acceder a esas políticas, excede los alcances de este estudio. En cualquier caso, la información obtenida permite afirmar que las familias donde se verifican situaciones de trabajo infantil presentan serios problemas de acceso a prestaciones públicas. Y que, seguramente, una mejora en el diseño, focalización e implementación de estas políticas tendría efectos positivos en la reducción de la incidencia del trabajo infantil.

4.7. Aspecto mundial sobre la explotación y sobre la protección a la niñez trabajadora

Los convenios internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala en materia de trabajo infantil, a la fecha son:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada el 26 de enero de 1990, que en su Artículo 32 establece el compromiso de los Estados Partes de:

- Reconocer el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental espiritual, moral o social.

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los Convenios:

- No.10 ratificado el 14 de junio de 1988, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola en donde se establece que: "Los menores de 14 años no podrán ser empleados ni trabajar en empresas agrícolas excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar".

No. 15 ratificado el 16 de junio de 1989, relativo a la fijación de la edad mínima de admisión en oficios como pañoleros o fogoneros en donde se prohíbe este trabajo para los menores de 18 años.



No. 16 ratificado el 13 de junio de 1989, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.

No. 29 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el trabajo forzoso y obligatorio.

No. 58 ratificado el 30 de octubre de 1961, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo marítimo en donde se prohíbe este tipo de trabajo para los menores de 15 años.

No. 59 ratificado el 13 de junio de 1989, relativo a la fijación de la edad mínima a los trabajos industriales en donde se prohíbe este tipo de trabajo para los menores de 15 años

No. 77 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria.

No. 78 ratificado el 13 de febrero 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en trabajos no industriales.

No. 79 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de 14 en empresas no industriales.

No. 80 ratificado el 1 de octubre de 1947, establece las bases legales para la protección contra los peligros del trabajo nocturno en los menores de 18 años.

No. 90 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al trabajo nocturno en la industria.



No. 105 ratificado el 10 de noviembre de 1959, relativo a la abolición del trabajo forzoso.

No. 112 ratificado el 2 de agosto de 1989, sobre la edad mínima en el trabajo de pesca.

No. 124 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el examen médico para el trabajo en minas. Además de los mencionados en capítulos anteriores, como lo son el Convenio 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo

4.8. Medidas para erradicar las peores formas de trabajo infantil

El tema de la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, es preocupación de muchos en Guatemala, está en la agenda de instituciones del gobierno y de otras organizaciones sociales, y se han elaborado leyes, políticas y programas. La legislación guatemalteca contiene varias medidas de protección legal para los niños y niñas trabajadores en diferentes cuerpos legales como la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Trabajo y distintos Reglamentos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Código de Salud, la Ley de Educación y Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su Reglamento, entre otros.

La falta de empleo, la pobreza extrema y la falta de programas de educación, salud y protección, son causas que provocan que las familias busquen nuevos sistemas de abastecimiento económico, obligando a los niños a trabajar y a ser explotados.



Lamentablemente, hasta la fecha no se cuenta aún con todos los mecanismos apropiados para hacer efectivas todas las disposiciones legales y controlar realmente las peores formas de trabajo infantil.

De conformidad con estudios hechos en otros países, parece que muchas actividades que se realizan no tienen relación directa con el trabajo infantil; sin embargo, éstas inciden de manera importante en este fenómeno, siendo las siguientes medidas las más importantes para erradicar las peores formas de trabajo infantil:

- a) Reducción a la vulnerabilidad de los hogares; este tema se refiere a que hay que desarrollar acciones que contribuyan a que no bajen los ingresos de todos aquellos hogares que están en dificultades económicas o de pobreza o que han sido víctimas de algún desastre, o de problemas familiares. Para esto, se necesita mejorar el sistema de protección social, el que aún es bajo comparado con otros países, por el poco gasto público que se invierte en él. Por la otra parte se puede decir que la seguridad social está muy dividida y no cuenta con un programa que atienda a todos en el cuidado de la salud y seguridad social.

- b) Hay que aumentar el acceso a la escuela y mejorar la calidad educativa; es decir, que hay que mejorar la calidad de enseñanza y ayudar a que más niños y niñas tengan acceso a ella, teniendo escuelas más cercanas a la casa, ya que esto ayudaría enormemente a detener el hecho de que los niños y niñas sólo trabajen y a que las familias se den cuenta que es necesario invertir en los estudios de los menores.

El gobierno de la república de Guatemala ha dado un gran paso al llevar a cabo el deber constitucional de otorgar la educación gratuita, pero así como lo indican en sus anuncios que la población estudiantil se ha incrementado, es necesario contribuir con los maestros a manejar la escuela y a mejorar la calidad de enseñanza, a proporcionar todo lo necesario para los gastos escolares para que los padres puedan enviar a sus hijos a las escuelas.

- c) Mejorar el acceso a los servicios públicos básicos; aunque han existido esfuerzos en aumentar este tipo de servicios, la mayoría de la población no logra beneficiarse satisfactoriamente de ellos, por lo que se debe mejorar la inversión a manera de poder alcanzar esto en un término de 10 años. Dicha inversión merece ser dirigida a los grupos en mayor desventaja como lo son los hogares pobres, rurales e indígenas; y
- d) Promocionar la alfabetización para los adultos; el que los adultos aprendan a leer y a escribir, en especial las madres, podría ayudar a que los niños y niñas se inscriban en la escuela y dejar de trabajar. Es una buena acción para aumentar la participación escolar y de esa manera reducir el trabajo infantil.

El 29 de marzo de 2006 se inició un programa para liberar a los niños de las peores formas de trabajo, como la recolección de basura y ofrecerles así una vida mejor, es el objetivo de un plan que sería lanzado oficialmente en la capital, auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo y la municipalidad capitalina, el programa contempla, en primer lugar, prohibir el ingreso de menores al relleno sanitario de la ciudad y sancionar a las personas que los involucren.

Gracias a proyectos como éste, los niños y niñas sacados de los basureros serán incorporados a programas educativos y los adolescentes a procesos de formación laboral. Con este fin fue habilitado un centro educativo y recreativo con capacidad para más de 40 menores que antes pernocaban en el vertedero capitalino. Asimismo, se impartirán cursos abiertos de autoestima, de valores y se implementarán programas de alfabetización para familias beneficiarias de este programa, que tienda a la readaptación y reeducación de los mismos.

Iniciativas como ésta, son las que se necesitan para erradicar las peores formas de trabajo infantil, ya que se pueden implementar cantidad de reglamentos y ratificar numerosos convenios, pero si no se realizan actividades prácticas de nada sirve, porque lo que se escribe en papel ahí se queda.



CONCLUSIONES

1. Según la Organización Internacional del Trabajo, Guatemala es uno de los países con mayor índice de trabajo infantil, a pesar de que existen organizaciones sociales que velan por los derechos de los menores y que el ordenamiento jurídico trata de otorgarles la protección legal que necesitan.
2. La pobreza extrema y la falta de fuentes de trabajo para las familias de los menores trabajadores, son las causas principales que han llevado a los niños y niñas a trabajar en cualquier labor, para contribuir al sostenimiento del hogar, ya que los padres no cuentan con los recursos económicos suficientes para su alimentación, manutención, vestuario y educación.
3. Los empleadores en Guatemala no cumplen con las normas establecidas para emplear a menores de edad, porque no existe una vigilancia por la autoridad competente para exigir los requisitos establecidos.
4. Los menores trabajadores que se emplean en las peores formas de trabajo infantil se exponen a que los patronos los exploten físicamente; y sobre todo, a contraer enfermedades como tuberculosis, anemia, úlceras, problemas respiratorios, desnutrición y abscesos; ya que en los lugares de trabajo las condiciones son insalubres e incluso pueden perder hasta la vida.
5. Guatemala ratificó el Convenio 182 para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, y al hacerlo se comprometió internacionalmente a controlar estas formas de trabajo, lo cual hasta la fecha no ha sido posible erradicar, ya sea por falta de voluntad o de incapacidad del gobierno.





RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe velar y proteger estrictamente por los derechos de los menores trabajadores, para que estos sean respetados, aplicando los mecanismos necesarios para alcanzar que nuestro país deje de figurar en el índice de las peores formas de trabajo infantil.
2. El Estado por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe crear fuentes de trabajo accesibles para los habitantes del país, con un salario que cubra los gastos de cada familia, para combatir la pobreza, de esa forma lograr que los niños y niñas reciban educación y la abolición del trabajo infantil.
3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe crear normas coercitivas para exigir a la Inspección General de Trabajo, imponga sanciones severas a los empleadores que no cumplan con los requisitos para emplear a menores. Para evitar que los menores de edad sean empleados por explotadores.
4. La Inspección General de Trabajo en cumplimiento de su función de vigilancia, debe imponer multas e iniciar las acciones penales contra los empleadores que violen los derechos de la niñez trabajadora en los centros de trabajo, porque de esa manera los empleadores respetaran los derechos de los menores de edad.
5. El Estado de Guatemala a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos debe tomar conciencia y darle prioridad a esta problemática, cumpliendo estrictamente las disposiciones del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, para alcanzar la erradicación de este problema que afecta los derechos de la niñez guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación racial**. Guatemala: Ed. F&G Editores, 2005. Pág. 214

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 22ª. ed. Tomo I; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1997. Pág. 422 y 425.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral, contrato de trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. El Gráfico, 1981. Pág. 384 y 386.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de Menores**. 3ª. ed. Actualizada y ampliada.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1985. Pág. 11 y 40.

Diccionario de la lengua española. 20ª. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1984.

MENDIZABAL OSES, Luis. **Derecho de menores, teoría general**. Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1977. Pág. 13

http://es.wikipedia.org/wiki/Organización_Internacional_del_Trabajo/Wikipedia, la enciclopedia libre. 16/3/09.

<http://www.monografias.com/trabajo5/estat/estat.shtml>. 11/3/009.

<http://www.prensalibre.com/pl/2006/agosto/25/150144.html>. 11/3/009.

http://www.portalplanetasedna.com.ar/esclavitud_infantil.htm

Microsoft corporation. La minoría de edad. Enciclopedia encarta. 2004. 16/3/09.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Informe nacional sobre trabajo infantil. Guatemala: Impreso por la Unidad de Protección al Menor Trabajador, 2000.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Los derechos de los niños y niñas trabajadores. Guatemala: Impreso por la Unidad de Protección al Menor Trabajador, 1999.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Memoria de la consulta nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador. Guatemala: Impreso por la Unidad de Protección al Menor Trabajador, 1999. Pág. 10

Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez guatemalteca.** Guatemala: Ed. Guatemala, 2006. Pág. 14 ,15 y 16.

Organización Internacional del Trabajo. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala.** Guatemala: Ed. Editorial Serviprensa, S.A., 2003. Pág. 10

Organización Internacional del Trabajo. **Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil IPEC. Ginebra, Suiza:** Impreso por la Oficina Intemacional del Trabajo, 2008. Pág. 15

PÜIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Parte General I. 3ª. ed.; Madrid, España: (s.e.), (s.f.).

SANCHEZ MUÑOHIERRO, Luis. **La familia jornalera: seno del niño en situación especialmente difícil.** Ciudad de México, México: Ed. Brizzio de la Hoz, 1996.

SERRANO CALDERA, Alejandro. **Derecho del trabajo.** 1t.; 1 vol.; Nicaragua: Impreso en los talleres de la Ed. Universal, (s.f.).

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF). Los derechos humanos de la niñez. Guatemala: (s.e.), 1999. Pág. 35,44 y 45.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. 13 de julio de 2001.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003. 2003.

Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo número 112-2006, 2006.